

Información mantenida por la Oficina de Consulta Legislativa

La actualización de la base de datos de los Estatutos Compilados de Illinois (ILCS, por sus siglas en inglés) es un proceso continuo. Las leyes recientes pueden no estar incluidas todavía en la base de datos de ILCS, pero pueden encontrarse en este sitio como [leyes públicas](#) poco tiempo después de ser sancionadas. Si necesita información sobre la relación entre los estatutos y las leyes públicas, consulte la [guía](#).

Como la base de datos de los estatutos se mantiene principalmente con el propósito de servir a la redacción de borradores legislativos, los cambios a veces se incluyen en la base de datos del estatuto antes de entrar en vigencia. Si la nota fuente al final de una sección de los estatutos incluye una ley pública que todavía no entró en vigencia, la versión de la ley que está actualmente vigente puede haber sido eliminada de la base de datos y usted debe consultar esa ley pública para ver los cambios efectuados a la ley actual.

SALUD PÚBLICA

(410 ILCS 130/) Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal.

(410 ILCS 130/1)

Sec. 1. Título resumido. Esta ley puede citarse como la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal.
(Fuente: P.A. 101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/5)

Sec. 5. Determinaciones.

(a) El uso registrado de cannabis como medicamento se remonta a casi 5000 años atrás. Las investigaciones médicas modernas confirmaron los usos beneficiosos del cannabis para el tratamiento o alivio de dolores, náuseas u otros síntomas asociados con una variedad de enfermedades debilitantes, incluido el cáncer, la esclerosis múltiple y el VIH/SIDA, como concluyó el Instituto de Medicina de la Academia Nacional de Ciencias en marzo de 1999.

(b) Los estudios publicados desde el informe de 1999 del instituto de medicina siguen mostrando el valor terapéutico del cannabis para el tratamiento de un amplio conjunto de enfermedades debilitantes. Estas incluyen el alivio del dolor neuropático causado por la esclerosis múltiple, el VIH/SIDA y otras enfermedades que, a menudo, no responden a los tratamientos convencionales ni alivian las náuseas, los vómitos y otros efectos colaterales de medicamentos utilizados para tratar el VIH/SIDA y la hepatitis C, aumentando las posibilidades de los pacientes para continuar los regímenes de tratamientos para salvar vidas.

(c) En la actualidad, el cannabis tiene muchos usos medicinales aceptados en Estados Unidos, y fue recomendado por miles de médicos colegiados a 600,000 pacientes como mínimo en estados con leyes de cannabis medicinal. La utilidad medicinal del cannabis está reconocida por un amplio rango de organizaciones médicas y de salud pública, incluida la Academia Estadounidense de Medicina del VIH, el Colegio Estadounidense de Médicos, la Asociación Estadounidense de Enfermeras, la Asociación Estadounidense de Salud Pública, la Sociedad de Leucemia y Linfoma y muchas otras.

(d) Los datos de los informes uniformes de delincuencia del Oficina Federal de Investigaciones y el compendio de estadísticas de la justicia federal muestran que aproximadamente 99 de cada 100 arrestos por cannabis en EE. UU. se hacen en virtud de la ley estatal en lugar de la ley federal. En consecuencia, cambiar la ley estatal tendrá el efecto práctico de evitar el arresto de la vasta mayoría de pacientes gravemente enfermos que tienen la necesidad medicinal de usar cannabis.

(d-5) En 2014, la Asamblea General de Illinois creó el Equipo de Trabajo sobre Suicidio de Veteranos para recopilar datos sobre la prevención del suicidio entre veteranos. Los datos de un estudio del Departamento de Asuntos de Veteranos de EE. UU. indica que se suicidan 22 veteranos por día.

(d-10) De acuerdo con el Plan de Acción de Opioides del

estado de Illinois presentado en septiembre de 2017, "La epidemia de opioides es la crisis de salud pública y seguridad pública más significativa que enfrenta Illinois". Según el plan de acción, "Con el impulso de la creciente epidemia de opioides, las sobredosis de drogas se convirtieron en la principal causa de muerte en todo el país para personas menores de 50 años. En Illinois, las sobredosis de opioides se cobraron la vida de casi 11,000 personas desde 2008. Solo el último año, casi 1900 personas murieron de sobredosis; casi el doble de la cifra de muertos en accidentes automovilísticos fatales. Detrás de estas muertes hay miles de visitas a los departamentos de emergencias, estadias hospitalarias así como el dolor sufrido por individuos, familias y comunidades".

Según el plan de acción, "Al ritmo actual, la epidemia de opioides se cobrará las vidas de más de 2,700 habitantes de Illinois en 2020".

Además, el plan de acción afirma lo siguiente: "La tolerancia física a los opioides puede comenzar a desarrollarse tan pronto como dos o tres días después del uso continuo de opioides, lo cual es un factor importante que contribuye a su potencial adictivo".

El Plan de Acción de Opioides de 2017 del estado de Illinois también afirma que "El aumento del trastorno de uso de opioides (OUD, por sus siglas en inglés) y las muertes por sobredosis de opioides se deben principalmente al aumento dramático en la tasa y cantidad de opioides recetados para el dolor durante las últimas décadas".

Más aún, según el plan de acción, "Ante la ausencia de tratamientos alternativos, reducir la oferta de opioides recetados de manera demasiado abrupta puede impulsar a más personas a reemplazar su consumo por drogas ilícitas (incluida la heroína), y así aumentar el riesgo de sobredosis".

(e) Alaska, Arizona, California, Colorado, Connecticut, Delaware, Hawái, Maine, Massachusetts, Michigan, Montana, Nevada, Nueva Jersey, Nuevo México, Oregón, Rhode Island, Vermont, Washington y Washington, D.C. eliminaron las penas relacionadas con el uso medicinal y el cultivo de cannabis. Illinois se une a este esfuerzo a favor de la salud y el bienestar de sus ciudadanos.

(f) Los estados no están obligados a hacer cumplir las leyes federales ni a procesar a las personas que participen en actividades prohibidas por las leyes federales. En consecuencia, el cumplimiento de esta Ley no hace que el estado de Illinois viole las leyes federales.

(g) La ley estatal debería hacer una distinción entre los usos medicinales y no medicinales del cannabis. Por eso, el propósito de esta Ley es proteger a los pacientes con enfermedades debilitantes, así como a sus médicos y prestadores, de ser arrestados y procesados, de la imposición de penas y de la confiscación de propiedades si los pacientes participan del uso medicinal de cannabis.

(Fuente: P.A. 99-519, vig. 30-06-16; 100-1114, vig. 28-08-18.)

(410 ILCS 130/7)

Sec. 7. Usuario legal y productos legales. Para los propósitos de esta Ley, y para aclarar las determinaciones legislativas sobre el uso legal del cannabis:

(1) En virtud de esta Ley, el titular de la tarjeta no deberá ser considerado como usuario ilegal o adicto a los narcóticos únicamente como resultado de su estado de paciente calificado o cuidador designado.

(2) Todos los productos de cannabis medicinal adquiridos por un paciente calificado a una organización de expendio con licencia deben ser productos legales, y debe hacerse una distinción entre los usos medicinales y no medicinales del

cannabis en función del estado de titular de la tarjeta de paciente calificado, el registro provisorio para obtener el estado de titular de tarjeta de paciente calificado o la participación en el Programa Piloto Alternativo de Opioides en virtud del uso autorizado que otorgan las leyes estatales.

(3) Una persona con registro provisorio para obtener el estado de titular de tarjeta de paciente calificado, un paciente calificado del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal o un participante del Programa Piloto Alternativo de Opioides en virtud de la sección

62 no deberá ser considerado como usuario ilegal o adicto a los narcóticos únicamente como resultado de su solicitud para participar en el programa.

(Fuente: P.A. 100-1114, vig. 28-08-18; 101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/10)

Sec. 10. Definiciones. Los siguientes términos, como se usan en esta Ley, tendrán los significados establecidos en esta sección:

(a) "Suministro adecuado" significa:

(1) 2.5 onzas de cannabis utilizable durante un período de 14 días y que únicamente se deriva de una fuente interestatal.

(2) Sujeto a las normas del Departamento de Salud Pública, un paciente podrá solicitar una dispensa en la cual un profesional de salud certificador establezca un fundamento médico sustancial en una declaración escrita firmada que afirme que, en base a los antecedentes médicos del paciente y al juicio profesional del profesional de la salud que lo certifica, 2.5 onzas es un suministro insuficiente para un período de 14 días para aliviar adecuadamente la enfermedad debilitante del paciente o los síntomas asociados a su enfermedad debilitante.

(3) Este apartado no deberá ser interpretado como la autorización de posesión de más de 2.5 onzas en cualquier momento sin la autoridad del Departamento de Salud Pública.

(4) El peso de cannabis medicinal previo a la mezcla que se utiliza para la fabricación de un producto con infusión de cannabis deberá aplicarse al límite de la cantidad total de cannabis medicinal que un paciente calificado registrado puede poseer en un momento dado.

(a-5) "Enfermero especializado" se refiere a una persona con licencia en virtud de la Ley de Enfermería como enfermero especializado y que tiene una licencia de sustancias controladas en virtud del artículo III de la Ley de Sustancias Controladas de Illinois.

(b) "Cannabis" tiene el significado asignado a ese término en la sección 3 de la Ley de Control de Cannabis.

(c) "Sistema de monitoreo de la planta de Cannabis" significa un sistema que incluye, de manera no taxativa, el análisis y la recolección de datos establecida y mantenida por el centro de registro de cultivo y está a disposición del Departamento, con el propósito de documentar cada planta de cannabis y monitorear su desarrollo a lo largo del ciclo de vida de una planta de cannabis cultivada para ser utilizada por un paciente calificado desde que se planta la semilla hasta su envase final.

(d) "Titular de la tarjeta" significa un paciente calificado o un cuidador designado que posee una tarjeta de identificación de registro válida emitida por el Departamento de Salud Pública.

(d-5) "Profesional de salud certificador" significa un médico, un enfermero especializado o un asistente médico.

(e) "Centro de cultivo" significa una instalación operada por una organización o empresa que está registrada ante el Departamento de Agricultura para llevar a cabo las actividades

necesarias para suministrar cannabis medicinal utilizable solo a las organizaciones de expendio de cannabis medicinal registradas.

(f) "Agente del centro de cultivo" se refiere a un funcionario principal, miembro de la junta, empleado u otro agente de un centro de cultivo inscrito que sea mayor de 21 años de edad y no haya sido condenado por un delito excluyente.

(g) "Tarjeta de identificación de agente del centro de cultivo" se refiere a un documento emitido por el Departamento de Agricultura que identifica a una persona como agente de un centro de cultivo.

(h) "Enfermedad debilitante" significa una o más de las siguientes:

(1) cáncer, glaucoma, estado positivo del virus de inmunodeficiencia humana, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, hepatitis C, esclerosis lateral amiotrófica, enfermedad de Crohn (incluyendo, entre otros, a la colitis ulcerosa), agitación de la enfermedad de Alzheimer, caquexia/síndrome de emaciación, distrofia muscular, fibromialgia grave, mielopatía, incluyendo, entre otros, aracnoiditis, quistes de Tarlov, hidromielia, siringomielia, artritis reumatoide, displasia fibrosa, lesión de la médula espinal, lesión cerebral traumática y síndrome posconmoción, esclerosis múltiple, malformación de Chiari y siringomielia, ataxia espino cerebelosa (SCA, por sus siglas en inglés), enfermedad de Parkinson, síndrome de Tourette, mioclonos, distonía, distrofia de reflejos simpáticos, síndromes de dolor regional complejo Tipo I (RSD, por sus siglas en inglés), Causalgia, síndromes de dolor regional complejo Tipo II (CRPS, por sus siglas en inglés), neurofibromatosis, polirradiculoneuropatía desmielinizante inflamatoria crónica, síndrome de Sjogren, lupus, cistitis intersticial, miastenia gravis, hidrocefalia, síndrome uña-rótula, síndrome de miembro fantasma, convulsiones (incluidas las que son características de la epilepsia), síndrome de estrés postraumático (PTSD, por sus siglas en inglés), autismo, dolor crónico, síndrome de intestino irritable, migrañas, artrosis, anorexia nerviosa, síndrome de Ehlers-Danlos, enfermedad autoinmune de Behcet, neuropatía, enfermedad poliquística renal, síndrome de dehiscencia del canal superior o el tratamiento de estas enfermedades;

(1.5) enfermedad terminal con un diagnóstico inferior a 6 meses; si la enfermedad terminal no es una enfermedad debilitante, entonces el profesional de salud certificador debe identificar la causa de la enfermedad terminal en el certificado; o

(2) cualquier otra enfermedad debilitante, o su tratamiento, que sea agregado por el Departamento de Salud Pública por norma, como se indica en la sección 45.

(i) "Cuidador designado" significa una persona que: (1) tiene 21 años de edad como mínimo; (2) aceptó asistir con el uso medicinal de cannabis de un paciente; (3) no fue condenado por un delito excluyente; y (4) asiste a no más de un paciente calificado registrado con su uso medicinal de cannabis.

(j) "Tarjeta de identificación de agente de la

organización de expendio" se refiere a un documento emitido por el Departamento de Regulación Financiera y Profesional que identifica a una persona como agente de una organización de expendio de cannabis medicinal.

(k) "Instalación cerrada bajo llave" se refiere a una habitación, invernadero, edificio u otra área cerrada equipada con cerraduras u otros dispositivos de seguridad que solo permitan el acceso al agente del centro de cultivo o la organización de expendio que trabaja para el centro de cultivo registrado o la organización de expendio registrada para cultivar, almacenar y distribuir cannabis a pacientes calificados registrados.

(l) "Delito excluyente" para agentes de centro de cultivo y organizaciones de expendio significa:

(1) un delito violento como se define en la sección 3 de la Ley de Derechos de Víctimas de Delitos y Testigos, o un delito sustancialmente similar que fue clasificado como delito en la jurisdicción donde la persona fue condenada; o

(2) una violación a una ley estatal o federal de sustancias controladas, la Ley de Control de Cannabis, o

la Ley de Control de Meta Anfetaminas y Protección Comunitaria que fue clasificada como delito en la jurisdicción donde la persona fue condenada,

excepto que el Departamento que la registre pueda dispensar esta restricción si la persona demuestra, a satisfacción del Departamento que la registre, que su condena fue por posesión, cultivo, transferencia o entrega de una cantidad razonable de cannabis para uso medicinal. Esta excepción no es aplicable si la condena fue en virtud de la ley estatal e involucró una violación de una ley existente de cannabis medicinal.

Para los propósitos de este apartado, el Departamento de Salud Pública deberá determinar qué constituye una "cantidad razonable" por norma de emergencia dentro de los 30 días posteriores a la fecha de vigencia de esta Ley modificatoria de la 99ª Asamblea General.

(1-5) (en blanco).

(1-10) "Sistema de monitoreo de cannabis de Illinois" significa un sistema basado en la web establecido y mantenido por el Departamento de Salud Pública que está disponible para el Departamento de Agricultura, el Departamento de Regulación Financiera y Profesional, la Policía Estatal de Illinois y las organizaciones de expendio de cannabis medicinal registradas durante las 24 horas para la carga de certificados escritos para los participantes del Programa Piloto Alternativo de Opioides, para verificar a los participantes del Programa Piloto Alternativo de Opioides, para verificar la asignación de cannabis disponible y el dispensario asignado para los participantes del Programa Piloto Alternativo de Opioides y el monitoreo de la fecha de venta, monto y precio del cannabis medicinal comprado por un participante del Programa Piloto Alternativo de Opioides.

(m) "Registro del centro de cultivo de cannabis medicinal" significa un registro emitido por el Departamento de Agricultura.

(n) "Contenedor de cannabis medicinal" se refiere a un contenedor o paquete sellado, rastreable, que pueda contener alimentos, sea resistente a las alteraciones y muestre las alteraciones de manera evidente que se usa con el propósito de contener cannabis medicinal desde un centro de cultivo hasta una organización de expendio.

(o) "Organización de expendio de cannabis medicinal", "organización de expendio" o "dispensario" significa una instalación operada por una organización o empresa registrada ante el Departamento de Regulación Financiera y Profesional para

adquirir cannabis medicinal de un centro de cultivo registrado con el propósito de distribuir cannabis, parafernalia o insumo y materiales educativos relacionados a pacientes calificados registrados, personas con registro provisorio de estado de titular de la tarjeta de paciente calificado o participantes del Programa Piloto Alternativo de Opioides.

(p) "Agente de organización de expendio de cannabis medicinal" o "agente de organización de expendio" significa un funcionario principal, miembro de la junta, empleado o agente de una organización de expendio de cannabis medicinal registrada que sea mayor de 21 años de edad y no haya sido condenado por un delito excluyente.

(q) "Producto con infusión de cannabis medicinal" significa alimentos, aceites, ungüentos u otros productos que contengan cannabis utilizable que no se fumen.

(r) "Uso medicinal" significa la adquisición, administración, entrega, posesión, transferencia, transporte o uso de cannabis para el tratamiento o alivio de una enfermedad debilitante de un paciente calificado registrado, o los síntomas asociados con la enfermedad debilitante del paciente.

(r-5) "Opiode" significa un narcótico o sustancia que sea una sustancia controlada de lista II de los párrafos (1), (2), (3) o (5) del apartado (b) o del apartado (c) de la sección 206 de la Ley de Sustancias Controladas de Illinois.

(r-10) "Participante del Programa Piloto Alternativo de Opioides" significa una persona que recibe un certificado válido para participar en el Programa Piloto Alternativo de Opioides por una enfermedad para la cual un profesional de salud certificador recetó o podría recetar un opiode en base a los estándares de cuidado generalmente aceptados.

(s) "Médico" significa un doctor en medicina o un doctor en osteopatía matriculado en virtud de la Ley de Práctica Médica de 1987 para ejercer la medicina y que tiene una licencia de sustancias controladas del artículo III de la Ley de Sustancias Controladas de Illinois. No incluye a profesionales matriculados en virtud de cualquier otra ley incluyendo, entre otras, la Ley de Práctica Odontológica de Illinois.

(s-1) "Asistente médico" significa un asistente médico matriculado en virtud de la Ley de Práctica de Asistente Médico de 1987 y que tiene una licencia de sustancias controladas del artículo III de la Ley de Sustancias Controladas de Illinois.

(s-5) "Registro provisorio" significa un documento emitido por el Departamento de Salud Pública a un paciente calificado que envió lo siguiente: (1) una solicitud en línea y el pago del cargo para participar en el Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal cuya solicitud está pendiente de aprobación o rechazo; o (2) una solicitud completa por enfermedad terminal.

(t) "Paciente calificado" significa una persona a la que un profesional de salud certificador le diagnosticó una enfermedad debilitante.

(u) "Registrado" significa matriculado, con permiso o certificado por el Departamento de Agricultura, el Departamento de Salud Pública o el Departamento de Regulación Financiera y Profesional de Illinois.

(v) "Tarjeta de identificación de registro" significa un documento emitido por el Departamento de Salud Pública que identifica a una persona como paciente calificado registrado o cuidador designado registrado.

(w) "Cannabis utilizable" significa las semillas, hojas, capullos y flores de la planta de cannabis y cualquier mezcla o preparación de las mismas, pero sin incluir los tallos ni las raíces de la planta. No incluye el peso de los ingredientes no cannábicos combinados con cannabis, como los ingredientes que se agregan para preparar una administración tópica, alimentos o

bebidas.

(x) "Sistema de verificación" significa un sistema basado en la web establecido y mantenido por el Departamento de Salud Pública que está disponible para el Departamento de Agricultura, el Departamento de Regulación Financiera y Profesional, el personal de las fuerzas de seguridad y los agentes de las organizaciones de expendio de cannabis medicinal registradas, disponible durante las 24 horas para la verificación de tarjetas de identificación de registro, el rastreo de despachos de cannabis medicinal a las organizaciones de expendio de cannabis medicinal y el rastreo de la fecha de venta, el monto y el precio del cannabis medicinal comprado por un paciente calificado registrado.

(y) "Certificación escrita" significa un documento fechado y firmado por un profesional de salud certificador que afirma (1) que el paciente calificado tiene una enfermedad debilitante, y que indica cuál es esa enfermedad debilitante y, (2) que (A) el profesional de salud certificador está tratando o administrando el tratamiento de la enfermedad debilitante del paciente; o (B) un participante del Programa Piloto Alternativo de Opioides tiene una enfermedad para la cual se recetan o podrían recetarse opioides. Una certificación escrita solo podrá hacerse durante el transcurso de una relación de buena fe entre el profesional de salud y el paciente, después de certificar que el profesional de salud completó una evaluación de los antecedentes médicos del paciente calificado o participante del Programa Piloto Alternativo de Opioides, revisó los registros relevantes relacionados con la enfermedad debilitante del paciente y efectuó un examen físico.

(z) "Relación de buena fe entre el profesional de salud y el paciente" significa una relación establecida en un hospital, el consultorio del profesional de salud certificador u otra institución de salud en la cual el profesional de salud certificador tiene responsabilidad actual por la evaluación, atención y tratamiento de la enfermedad debilitante de un paciente, o un síntoma de dicha enfermedad debilitante.

Se considerará que un veterano que ha recibido tratamiento en un hospital del VA tiene una relación de buena fe de profesional atención médica-paciente con un profesional de atención médica certificado por el VA si el paciente ha sido atendido por su condición médica debilitante en el Hospital del VA de acuerdo con los protocolos del Hospital del VA.

En virtud de este apartado, una relación de buena fe entre el profesional de salud y el paciente es una comunicación privilegiada dentro del significado de la sección 8-802 del Código de Procedimientos Civiles. (Fuente: P.A. 100-1114, vig. 28-08-18; 101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/15)

Sec. 15. Autoridad.

(a) Es deber del Departamento de Salud Pública hacer cumplir las siguientes disposiciones de esta Ley, salvo que se disponga lo contrario en esta Ley:

(1) establecer y mantener un registro confidencial de pacientes calificados autorizados a participar en el uso medicinal de cannabis y sus cuidadores;

(2) distribuir materiales educativos acerca de los beneficios de salud y los riesgos asociados con el uso de cannabis y medicamentos recetados;

(3) adoptar normas para administrar el programa de registro de pacientes y cuidadores; y

(4) adoptar normas para establecer los requisitos de manipulación de alimentos para productos con infusión de cannabis que son preparados para consumo humano.

(b) Es deber del Departamento de Agricultura hacer cumplir

las disposiciones de esta Ley relacionadas con el registro y supervisión de los centros de cultivo, salvo que se disponga lo contrario en esta Ley.

(c) Es deber del Departamento de Regulación Financiera y Profesional hacer cumplir las disposiciones de esta Ley relacionadas con el registro y supervisión de las organizaciones de expendio, salvo que se disponga lo contrario en esta Ley.

(d) El Departamento de Salud Pública, el Departamento de Agricultura o el Departamento de Regulación Financiera y Profesional firmarán los acuerdos intergubernamentales que sean necesarios para cumplir las disposiciones de esta Ley incluidas, entre otras, las disposiciones relacionadas con el registro y supervisión de los centros de cultivo, las organizaciones de expendio, los pacientes calificados y los cuidadores.

(e) El Departamento de Salud Pública, el Departamento de Agricultura o el Departamento de Regulación Financiera y Profesional podrán suspender, revocar o imponer otras sanciones por violaciones a esta Ley y a cualquier norma adoptada de conformidad con esta Ley. La suspensión o revocación de un registro, o la imposición de cualquier otra sanción, es una acción definitiva de la Agencia, y está sujeta a revisión judicial. La jurisdicción y el lugar de la revisión judicial corresponden al tribunal de circuito. (Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; 98-1172, vig. 12-01-15; 99- 519, vig. 30-06-16.)

(410 ILCS 130/20)

Sec. 20. Fondo de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal.

(a) En la Tesorería del Estado se creó un Fondo de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal para ser utilizado exclusivamente para cubrir los costos directos e indirectos relacionados con implementar, administrar y hacer cumplir esta Ley. Los fondos que superen los costos directos e indirectos relacionados con implementar, administrar y hacer cumplir esta Ley deberán ser utilizados para financiar los programas de prevención del delito.

(b) Todos los fondos recaudados en virtud de esta Ley deberán ser depositados en el Fondo de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal de la Tesorería del Estado. Todas las ganancias recibidas por la inversión de sumas recaudadas en el Fondo de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal deberán ser depositadas en el Fondo de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal.

(c) Sin perjuicio de cualquier otra ley que indique lo contrario, el Fondo de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal no está sujeto a redadas, devoluciones de cargos administrativos o cualquier otra maniobra fiscal o presupuestaria que transfiera cualquier monto del Fondo de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal a cualquier otro fondo del estado.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14.)

(410 ILCS 130/25)

(Texto de la sección de P.A. 101-363)

Sec. 25. Inmunidades y supuestos relacionados con el Uso Medicinal de Cannabis.

(A) Un paciente calificado registrado no está sujeto a arresto, procesamiento o rechazo de ningún derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria tomada por una junta de licencias ocupacionales o profesionales por el uso medicinal de cannabis de acuerdo con esta Ley si el paciente calificado registrado tiene posesión de una cantidad de cannabis que no exceda un abastecimiento adecuado de cannabis utilizable como se define en el apartado

(a) de la sección 10 de esta Ley y, cuando el paciente calificado registrado sea un profesional con licencia, el uso de cannabis no afecta a ese profesional con licencia cuando él o ella se dedica a la práctica de la profesión para la que tiene licencia.

(b) Un cuidador designado registrado no está sujeto a arresto, procesamiento o rechazo de ningún derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria tomada por una junta de licencias ocupacionales o profesionales por actuar de acuerdo con esta Ley para asistir a un paciente calificado registrado con el que está conectado a través del proceso de registro del Departamento con el uso medicinal de cannabis si el cuidador designado tiene posesión de una cantidad de cannabis que no exceda un abastecimiento adecuado de cannabis utilizable como se define en el apartado (a) de la sección 10 de esta Ley. La cantidad total que esté en posesión del paciente calificado y el cuidador no deberá exceder el abastecimiento adecuado de cannabis utilizable del paciente como se define en el apartado (a) de la sección 10 de esta Ley.

(c) Un paciente calificado registrado o un cuidador designado registrado no están sujetos a arresto, procesamiento o rechazo de ningún derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria tomada por una junta de licencias ocupacionales o profesionales por la posesión de una cantidad de cannabis relacionada al uso medicinal, pero que no es cannabis utilizable como se define en esta Ley.

(d)(1) Según esta Ley, existe una presunción refutable que indica que un paciente calificado registrado está vinculado en el uso medicinal de cannabis, o que un cuidador designado lo asiste en dicho uso, si el paciente calificado o el cuidador designado:

(A) tiene posesión de una tarjeta de identificación de registro válida; y

(B) tiene posesión de una cantidad de cannabis que no excede la cantidad permitida en virtud del apartado (a) de la sección 10.

(2) La presunción puede ser refutada por evidencia que indique que la conducta relacionada con el cannabis no fue el propósito del tratamiento o alivio de la enfermedad debilitante del paciente o los síntomas asociados con la enfermedad debilitante en cumplimiento de esta Ley.

(e) Un profesional de salud certificador no está sujeto a arresto, procesamiento o multas de cualquier tipo, ni rechazo de cualquier derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria de la Junta de Disciplina Médica o cualquier otra junta de licencias ocupacionales o profesionales, únicamente por entregar certificaciones escritas o por afirmar que, según la opinión profesional del profesional de salud certificador, un paciente puede obtener un beneficio terapéutico o paliativo por el uso de cannabis medicinal para el tratamiento o alivio de la enfermedad debilitante del paciente, o de los síntomas asociados con esa enfermedad debilitante, estipulándose que nada evitará que una junta disciplinaria o de licencias profesionales sancione a un profesional de salud certificador por lo siguiente: (1) emitir una certificación escrita a un paciente que no sea atendido por el profesional de salud certificador por una enfermedad debilitante; o (2) no evaluar adecuadamente la enfermedad del paciente o violar el estándar de cuidado para evaluar enfermedades.

(f) Ninguna persona podrá estar sujeta a arresto, procesamiento o rechazo de ningún derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria tomada por una junta de licencias ocupacionales o profesionales, únicamente por lo siguiente: (1) vender parafernalia de cannabis al titular de la tarjeta ante la presentación de una tarjeta de identificación de registro no vencida a nombre del beneficiario,

si está empleado y registrado como agente de expendio de una organización de expendio registrada; (2) estar en presencia o cerca del uso medicinal de cannabis, según lo permitido en virtud de esta Ley; o (3) asistir a un paciente calificado registrado en el acto de administrar cannabis.

(g) Un centro de cultivo registrado no está sujeto a procesamiento, allanamiento o inspección, a excepción del Departamento de Agricultura, el Departamento de Salud Pública o las fuerzas de seguridad estatales o locales en virtud de la sección 130; decomiso; o cualquier tipo de sanción o negación de cualquier derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria de una junta o entidad de licencias comerciales por actuar en virtud de esta Ley y las normas del Departamento de Agricultura para: comprar, poseer, cultivar, fabricar, distribuir, transferir, transportar, abastecer o vender cannabis a organizaciones de expendio registradas.

(h) Un agente de un centro de cultivo registrado no está sujeto a procesamiento, allanamiento o sanciones de cualquier tipo, ni a la negación de cualquier derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria de una junta o entidad de licencias comerciales por trabajar o ser voluntario de un centro de cultivo de cannabis registrado en virtud de esta Ley y las normas del Departamento de Agricultura, incluidas las acciones detalladas en el apartado (g).

(i) Una organización de expendio registrada no está sujeta a procesamiento, allanamiento o inspección, a excepción del Departamento de Regulación Financiera y Profesional o las fuerzas de seguridad estatales o locales conforme a la sección 130; decomiso; o cualquier tipo de sanción o negación de cualquier derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria de una junta o entidad de licencias comerciales por actuar en virtud de esta Ley y las normas del Departamento de Regulación Financiera y Profesional para la compra, posesión o expendio de cannabis, o insumos relacionados, y materiales educativos a pacientes calificados registrados o cuidadores designados registrados en nombre de los pacientes calificados registrados.

(j) Un agente de una organización de expendio registrada no está sujeto a procesamiento, allanamiento o sanciones de cualquier tipo, ni a la negación de cualquier derecho o privilegio incluida, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria de una junta o entidad de licencias comerciales por trabajar o ser voluntario en una organización de expendio en virtud de esta Ley y las normas del Departamento de Regulación Financiera y Profesional, incluidas las acciones detalladas en la subsección (i).

(k) No podrá incautarse ni decomisarse ningún cannabis, parafernalia de cannabis, propiedad ilegal o intereses sobre propiedad legal por posesión, propiedad o utilización relacionada con el uso medicinal de cannabis en virtud de esta Ley, o en actos relacionados con ese uso. Esta ley no evita la confiscación o decomiso de cannabis por cantidades que exceden las permitidas en virtud de esta Ley, ni evitará la confiscación o decomiso si el motivo de la acción no guarda relación con la posesión, elaboración, transferencia o uso de cannabis en virtud de esta Ley.

(l) La mera posesión o solicitud de una tarjeta de identificación de registro o certificado de registro no constituye causa probable ni sospecha razonable, ni se utilizará como la única base para apoyar la búsqueda de la persona, propiedad o domicilio de la persona que posee o solicita la tarjeta de identificación de registro. La posesión o solicitud de una tarjeta de identificación de registro no puede impedir la existencia de una causa probable si existe una causa probable

basada en otros motivos.

(m) Nada en esta Ley impedirá que las fuerzas de seguridad estatales o locales inspeccionen un centro de cultivo registrado cuando exista una causa probable para creer que existe una violación de las leyes penales de este estado, y la inspección sea realizada de conformidad con la Constitución de Illinois, la Constitución de los Estados Unidos y todos los estatutos estatales.

(n) Nada en esta Ley impedirá que las fuerzas de seguridad estatales o locales inspeccionen una organización de expendio registrada donde exista una causa probable para creer que existe una violación de las leyes penales de este estado, y la inspección sea realizada de conformidad con la Constitución de Illinois, la Constitución de los Estados Unidos y todos los estatutos estatales.

(o) Ninguna persona empleada por el estado de Illinois estará sujeta a sanciones penales o civiles por tomar cualquier acción que esté de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, siempre que las acciones estén dentro del alcance de su empleo. Se proporcionará representación e indemnización a los empleados estatales, según se establece en la sección 2 de la ley de indemnización de empleados estatales.

(p) Ninguna fuerza de seguridad ni agencia correccional, ni ninguna persona empleada por una fuerza de seguridad o agencia correccional estará sujeta a responsabilidad penal o civil, excepto por mala conducta intencional y deliberada, como resultado de tomar cualquier medida dentro del alcance de los deberes oficiales de la agencia o persona que prohíbe o evita la posesión o el uso de cannabis de un titular de la tarjeta encarcelado en una institución correccional, cárcel o centro de detención municipal, en libertad condicional o en libertad supervisada obligatoria, o que esté bajo la jurisdicción legal de la agencia o persona.

(Fuente: P.A. 101-363, vig. 09-08-19.)

(Texto de la sección de P.A. 101-370)

Sec. 25. Inmunidades y supuestos relacionados con el Uso Medicinal de Cannabis.

(A) Un paciente calificado registrado no está sujeto a arresto, procesamiento o rechazo de ningún derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria tomada por una junta de licencias ocupacionales o profesionales por el uso medicinal de cannabis de acuerdo con esta Ley si el paciente calificado registrado tiene posesión de una cantidad de cannabis que no exceda un abastecimiento adecuado de cannabis utilizable como se define en el apartado

(a) de la sección 10 de esta Ley y cuando el paciente calificado registrado sea un profesional con licencia, el uso de cannabis no le impida el ejercicio de la profesión para la cual tiene una licencia.

(b) Un cuidador designado registrado no está sujeto a arresto, procesamiento o rechazo de ningún derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria tomada por una junta de licencias ocupacionales o profesionales por actuar de acuerdo con esta Ley para asistir a un paciente calificado registrado con el que está conectado a través del proceso de registro del Departamento con el uso medicinal de cannabis si el cuidador designado tiene posesión de una cantidad de cannabis que no exceda un abastecimiento adecuado de cannabis utilizable como se define en el apartado (a) de la sección 10 de esta Ley. Una enfermera escolar o un administrador escolar no están sujetos a arresto, procesamiento o rechazo de ningún derecho o privilegio incluidas, entre otras, una sanción penal por actuar de acuerdo con la sección 22-33 del Código Escolar en relación a la administración o ayuda a un alumno para

que se administre un producto con infusión de cannabis medicinal. La cantidad total que esté en posesión del paciente calificado y el cuidador no deberá exceder el abastecimiento adecuado de cannabis utilizable del paciente como se define en el apartado (a) de la sección 10 de esta Ley.

(c) Un paciente calificado registrado o un cuidador designado registrado no están sujetos a arresto, procesamiento o rechazo de ningún derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria tomada por una junta de licencias ocupacionales o profesionales por la posesión de una cantidad de cannabis relacionada al uso medicinal, pero que no es cannabis utilizable como se define en esta Ley.

(d)(1) Según esta Ley, existe una presunción refutable que indica que un paciente calificado registrado está vinculado en el uso medicinal de cannabis, o que un cuidador designado lo asiste en dicho uso, si el paciente calificado o el cuidador designado:

(A) tiene posesión de una tarjeta de identificación de registro válida; y

(B) tiene posesión de una cantidad de cannabis que no excede la cantidad permitida en virtud del apartado (a) de la sección 10.

(2) La presunción puede ser refutada por evidencia que indique que la conducta relacionada con el cannabis no fue el propósito del tratamiento o alivio de la enfermedad debilitante del paciente o los síntomas asociados con la enfermedad debilitante en cumplimiento de esta Ley.

(e) Un médico no está sujeto a arresto, procesamiento o rechazo de ningún derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria de la Junta de Disciplina Médica o cualquier otra junta de licencias ocupacionales o profesionales, únicamente por entregar certificaciones escritas o por afirmar que, según la opinión profesional del médico, un paciente puede obtener un beneficio terapéutico o paliativo por el uso de cannabis medicinal para el tratamiento o alivio de la enfermedad debilitante del paciente, o de los síntomas asociados con esa enfermedad debilitante, estipulándose que nada evitará que una junta disciplinaria o de licencias profesionales sancione a un médico por lo siguiente: (1) emitir una certificación escrita a un paciente que no sea atendido por el médico por una enfermedad debilitante; o (2) no evaluar adecuadamente la enfermedad del paciente o violar el estándar de cuidado para evaluar enfermedades.

(f) Ninguna persona podrá estar sujeta a arresto, procesamiento o rechazo de ningún derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria tomada por una junta de licencias ocupacionales o profesionales, únicamente por lo siguiente: (1) vender parafernalia de cannabis al titular de la tarjeta ante la presentación de una tarjeta de identificación de registro no vencida a nombre del destinatario, si está empleado y registrado como agente de expendio de una organización de expendio registrada; (2) estar en presencia o cerca del uso medicinal de cannabis, según lo permitido en virtud de esta Ley; o (3) asiste a un paciente calificado registrado en el acto de administrar cannabis.

(g) Un centro de cultivo registrado no está sujeto a procesamiento, allanamiento o inspección, a excepción del Departamento de Agricultura, el Departamento de Salud Pública o las fuerzas de seguridad estatales o locales en virtud de la sección 130; decomiso; o cualquier tipo de sanción o negación de cualquier derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria de una junta o entidad de licencias comerciales por actuar en virtud de esta Ley y las normas del Departamento de Agricultura para: comprar, poseer, cultivar, fabricar, distribuir, transferir, transportar,

abastecer o vender cannabis a organizaciones de expendio registradas.

(h) Un agente de un centro de cultivo registrado no está sujeto a procesamiento, allanamiento o sanciones de cualquier tipo, ni a la negación de cualquier derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria de una junta o entidad de licencias comerciales por trabajar o ser voluntario de un centro de cultivo de cannabis registrado en virtud de esta Ley y las normas del Departamento de Agricultura, incluidas las acciones detalladas en el apartado (g).

(i) Una organización de expendio registrada no está sujeta a procesamiento, allanamiento o inspección, a excepción del Departamento de Regulación Financiera y Profesional o las fuerzas de seguridad estatales o locales conforme a la sección 130; decomiso; o cualquier tipo de sanción o negación de cualquier derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria de una junta o entidad de licencias comerciales por actuar en virtud de esta Ley y las normas del Departamento de Regulación Financiera y Profesional para la compra, posesión o expendio de cannabis, o insumos relacionados, y materiales educativos a pacientes calificados registrados o cuidadores designados registrados en nombre de los pacientes calificados registrados.

(j) Un agente de una organización de expendio registrada no está sujeto a procesamiento, allanamiento o sanciones de cualquier tipo, ni a la negación de cualquier derecho o privilegio incluidas, entre otras, cualquier sanción civil o medida disciplinaria de una junta o entidad de licencias comerciales por trabajar o ser voluntario en una organización de expendio rigiéndose por esta Ley y las normas del Departamento de Regulación Financiera y Profesional, incluidas las acciones detalladas en el apartado (i).

(k) No podrá incautarse ni decomisarse ningún cannabis, parafernalia de cannabis, propiedad ilegal o intereses sobre propiedad legal por posesión, propiedad o utilización relacionada con el uso medicinal de cannabis en virtud de esta Ley, o en actos relacionados con ese uso. Esta ley no evita la confiscación o decomiso de cannabis por cantidades que exceden las permitidas en virtud de esta Ley, ni evitará la confiscación o decomiso si el motivo de la acción no guarda relación con la posesión, elaboración, transferencia o uso de cannabis en virtud de esta Ley.

(l) La mera posesión o solicitud de una tarjeta de identificación de registro o certificado de registro no constituye causa probable ni sospecha razonable, ni se utilizará como la única base para apoyar la búsqueda de la persona, propiedad o domicilio de la persona que posee o solicita la tarjeta de identificación de registro. La posesión o solicitud de una tarjeta de identificación de registro no puede impedir la existencia de una causa probable si existe una causa probable basada en otros motivos.

(m) Nada en esta Ley impedirá que las fuerzas de seguridad estatales o locales inspeccionen un centro de cultivo registrado cuando exista una causa probable para creer que existe una violación de las leyes penales de este estado, y la inspección sea realizada de conformidad con la Constitución de Illinois, la Constitución de Estados Unidos y todos los estatutos estatales.

(n) Nada en esta Ley impedirá que las fuerzas de seguridad estatales o locales inspeccionen una organización de expendio registrada donde exista una causa probable para creer que existe una violación de las leyes penales de este estado, y la inspección sea realizada de conformidad con la Constitución de Illinois, la Constitución de los Estados Unidos y todos los

estatutos estatales.

(o) Ninguna persona empleada por el estado de Illinois estará sujeta a sanciones penales o civiles por tomar cualquier acción que esté de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, siempre que las acciones estén dentro del alcance de su empleo. Se proporcionará representación e indemnización a los empleados estatales, según se establece en la sección 2 de la ley de indemnización de empleados estatales.

(p) Ninguna fuerza de seguridad ni agencia correccional, ni ninguna persona empleada por una fuerza de seguridad o agencia correccional estará sujeta a responsabilidad penal o civil, excepto por mala conducta intencional y deliberada, como resultado de tomar cualquier medida dentro del alcance de los deberes oficiales de la agencia o persona que prohíbe o evita la posesión o el uso de cannabis de un titular de la tarjeta encarcelado en una institución correccional, cárcel o centro de detención municipal, en libertad condicional o en libertad supervisada obligatoria, o que esté bajo la jurisdicción legal de la agencia o persona.

(Fuente: P.A. 101-370, vig. 01-01-20.)

(410 ILCS 130/30)

Sec. 30. Limitaciones y sanciones.

(a) Esta ley no permite que ninguna persona participe en la siguiente conducta, y no impide la imposición de sanciones civiles, penales o de otro tipo por participar en la siguiente conducta:

(1) Llevar a cabo cualquier tarea bajo la influencia del cannabis, cuando hacerlo constituiría negligencia, mala praxis o mala conducta profesional;

(2) Poseer cannabis:

(A) a excepción de lo indicado en la sección 22-33 del Código Escolar, en un autobús escolar;

(B) a excepción de lo indicado en la sección 22-33 del Código Escolar, en las instalaciones de cualquier escuela preescolar, primaria o secundaria;

(C) en cualquier institución correccional;

(D) en un vehículo en virtud de la sección 11-502.1 del Código de Vehículos de Illinois;

(E) en un vehículo cerrado al público, excepto que el cannabis se encuentre en un contenedor razonablemente asegurado, sellado y razonablemente inaccesible mientras el vehículo está en movimiento; o

(F) en una residencia privada que se utiliza en cualquier momento para brindar cuidados infantiles con licencia u otro servicio social similar en sus instalaciones;

(3) Uso de cannabis:

(A) a excepción de lo indicado en la sección 22-33 del Código Escolar, en un autobús escolar;

(B) a excepción de lo indicado en la sección 22-33 del Código Escolar, en las instalaciones de cualquier escuela preescolar, primaria o secundaria;

(C) en cualquier institución correccional;

(D) en cualquier vehículo a motor;

(E) en una residencia privada que se utiliza en cualquier

(F) momento para brindar cuidados infantiles con licencia u otro servicio social similar en sus instalaciones; a excepción de lo indicado en la sección 22-33 del Código Escolar, y la sección 31 de esta Ley, en cualquier espacio público. Como se usa en esta sección, "Lugar público" se refiere a cualquier lugar donde se pueda esperar razonablemente que una persona sea observada por otros. Un "Lugar público" incluye todas las partes de los edificios arrendados o de propiedad total o

parcial del estado o una unidad de gobierno local. Un "Lugar público" no incluye una residencia privada, excepto cuando la residencia privada sea utilizada para brindar cuidados infantiles, cuidado de crianza u otros servicios sociales similares con licencia en las instalaciones. Para los propósitos de este apartado, un "Lugar público" no incluye a una institución de salud. Para los propósitos de este apartado, una "Institución de salud" incluye, entre otros, a hospitales, asilos, centros de cuidados paliativos e instituciones de atención de largo plazo;

(G) a excepción de lo indicado en la sección 22-33 del Código Escolar, y la sección 31 de esta Ley, a sabiendas de la cercanía de la proximidad física de cualquier persona menor de 18 años;

(4) Fumar cannabis medicinal en cualquier lugar público donde una persona pueda esperar razonablemente ser observado por otros, en una institución de salud o en cualquier otro lugar donde esté prohibido fumar en virtud de la Ley de Illinois Libre de Humo.

(5) Operar, navegar o tener el control físico de cualquier vehículo a motor, aeronave o embarcación mientras consume o está bajo la influencia del cannabis en violación de las secciones 11-501 y 11-502.1 del Código de Vehículos de Illinois;

(6) Consumir o poseer cannabis, si la persona no tiene una enfermedad debilitante y no es un paciente o cuidador calificado registrado;

(7) Permitirle a cualquier persona a quien no se le permite consumir cannabis en virtud de esta Ley a consumir el cannabis que se le permite poseer a un titular de la tarjeta en virtud de esta Ley;

(8) Transferir cannabis a cualquier persona contrariamente a las disposiciones de esta Ley;

(9) El uso de cannabis medicinal por parte de un oficial de las fuerzas de seguridad, un oficial correccional, un oficial de libertad condicional o un bombero en servicio activo; o

(10) El uso de cannabis medicinal por parte de una persona que tiene un permiso de autobús escolar o una licencia de conducción comercial.

(b) Nada en esta Ley deberá interpretarse para evitar el arresto o procesamiento de un paciente calificado registrado por conducir de manera imprudente o conducir bajo la influencia de cannabis, si existe una causa probable.

(c) Sin perjuicio de otras sanciones penales relacionadas con la posesión ilegal de cannabis, tergiversar a sabiendas cualquier hecho o circunstancia relacionada con el uso de cannabis a un oficial de las fuerzas de seguridad para evitar el arresto o procesamiento es un delito sujeto a una multa de hasta \$1,000, que se sumará a cualquier otra sanción que resulte aplicable por hacer una declaración falsa o por el consumo de cannabis que no corresponda al que indica esta Ley.

(d) Sin perjuicio de otras sanciones penales relacionados con la posesión ilegal de cannabis, cualquier persona que tergiversar una enfermedad a un profesional de salud certificador, o que suministre información significativamente incorrecta a un profesional de salud certificador para obtener una certificación escrita, es culpable de un delito sujeto a una multa de hasta \$1,000.

(e) Se revocará la tarjeta de identificación de registro a todo titular de la tarjeta o cuidador registrado que venda cannabis, y será objeto de otras sanciones por la venta no autorizada de cannabis.

(f) Se revocará la tarjeta de identificación de registro

a cualquier paciente calificado registrado que cometa una violación a la sección 11-502.1 del Código de Vehículos de Illinois, o se niegue a someterse a un análisis adecuadamente solicitado relacionado con la operación de un vehículo a motor bajo la influencia de cannabis.

(g) Ningún paciente calificado registrado o cuidador designado obtendrá a sabiendas, procurará obtener o poseer, en forma individual o colectiva, una cantidad de cannabis utilizable de una organización de expendio de cannabis medicinal registrada que le implicaría exceder el suministro adecuado autorizado en el apartado

(a) de la sección 10.

(h) Nada en esta Ley impedirá que una empresa privada restrinja o prohíba el uso de cannabis medicinal en su propiedad.

(i) Nada en esta Ley impedirá que una universidad, institución terciaria u otra institución de educación posterior al secundario restrinja o prohíba el uso de cannabis medicinal en su propiedad.

(Fuente: P.A. 101-363, vig. 09-08-19; 102-67, vig. 09-07-21.)

(410 ILCS 130/31)

Sec. 31. Administración a personas con discapacidades en programas del distrito de parques.

(a) Definiciones. A los fines de esta sección:

(1) "Distrito de parques" tiene el significado definido en la sección 1-3 del Código del Distrito de Parques. "Distrito de parques" incluye al Distrito de Parques de Chicago tal como lo define la Ley del Distrito de Parques de Chicago, cualquier asociación recreativa especial creada por un distrito de parques a través de un acuerdo intergubernamental, y cualquier organización sin fines de lucro autorizada por el distrito de parques o asociación recreativa especial para administrar un programa para personas con discapacidades en su nombre.

(2) "Participante del programa" significa una persona con discapacidades que sea un paciente calificado registrado y que participe en un campamento de verano, programa educativo u otro programa similar que brinde un distrito de parques para personas con discapacidades.

(b) Sujeto a las restricciones de los apartados (c) a (f) de esta sección, un distrito de parques autorizará al padre, tutor u otro cuidador designado de un participante del programa a administrarle productos con infusión de cannabis medicinal al participante del programa en las instalaciones del distrito de parques si tanto el participante del programa como el padre, tutor u otro cuidador designado son titulares de una tarjeta. Después de administrar el producto con infusión de cannabis medicinal, el padre, tutor u otro cuidador designado deberá retirar el producto con infusión de cannabis medicinal de las instalaciones del distrito de parques.

(c) Un padre, tutor u otro cuidador designado no podrá administrar un producto con infusión de cannabis medicinal en virtud de esta sección de manera que, según la opinión del distrito de parques, crearía una interrupción al programa o actividad para personas con discapacidades del distrito de parques, o causaría la exposición del producto con infusión de cannabis medicinal a otros participantes del programa.

Un distrito de parques no aplicará sanciones disciplinarias a un participante del programa a quien un padre, tutor u otro cuidador designado le administre un producto con infusión de cannabis medicinal en base a esta sección, y no le negará al participante del programa el acceso al programa o actividad para personas con discapacidades del distrito de parques únicamente porque el participante del programa requiere la administración de un

producto con infusión de cannabis medicinal.

(d) Nada en esta sección exige que un miembro del personal del distrito de parques administre un producto con infusión de cannabis medicinal a un participante del programa.

(e) Un distrito de parques podrá no autorizar el uso de un producto con infusión de cannabis medicinal en virtud de esta sección si el distrito de parques perdiera financiamiento federal como resultado de la autorización. (Fuente: P.A. 102-67, vig. 09-07-21.)

(410 ILCS 130/35)

Sec. 35. Requisitos de los profesionales de salud certificadores.

(a) Un profesional de salud certificador que certifica una enfermedad debilitante de un paciente calificado deberá cumplir con todos los siguientes requisitos:

(1) El profesional de salud certificador deberá contar con una licencia vigente en virtud de la Ley de Práctica Médica de 1987 para ejercer la medicina en todas sus ramas, de la Ley de Práctica de Enfermería o de la Ley de Práctica de Asistente Médico de 1987 en regla, y debe tener una licencia de sustancias controladas del artículo III de la Ley de Sustancias Controladas de Illinois.

(2) Un profesional de salud certificador que certifique la enfermedad de un paciente deberá cumplir con los estándares generalmente aceptados de práctica médica, las disposiciones de la ley a la cual corresponda su licencia y todas las normas aplicables.

(3) El examen físico que es requisito de esta Ley no podrá realizarse por medios remotos, incluida la telemedicina.

(4) El profesional de salud certificador deberá mantener un sistema de archivo de todos los pacientes a quienes el profesional de salud certificador haya certificado su enfermedad. Estos registros deberán ser accesibles y estar sujetos a la revisión del Departamento de Salud Pública y el Departamento de Regulación Profesional y Financiera ante cualquier solicitud.

(b) Un profesional de salud certificador no podrá:

(1) aceptar, pedir u ofrecer cualquier forma de remuneración de un paciente calificado, cuidador principal, centro de cultivo u organizaciones de expendio, o para ellos, incluido cada funcionario principal, miembro de la junta, agente y empleado, para certificar a un paciente, salvo la aceptación de un pago de un paciente del cargo asociado con el examen solicitado, excepto por el propósito limitado de hacer un estudio de investigación relacionado con el cannabis medicinal;

(1.5) aceptar, pedir u ofrecer cualquier forma de remuneración de un centro de cultivo u organización de expendio de cannabis medicinal con el propósito de referir a un paciente a una organización de expendio específica;

(1.10) participar en cualquier actividad prohibida en virtud de la sección 22.2 de la Ley de Práctica Médica de 1987, sin tener en cuenta si el profesional de salud certificador es un médico, una enfermera especializada registrada o un asistente médico;

(2) ofrecer un descuento de cualquier otro artículo de valor a un paciente calificado que usa o acepta usar a un cuidador principal o a una organización de expendio en particular para obtener cannabis medicinal;

(3) llevar a cabo el examen físico personal de un paciente con el propósito de diagnosticar una enfermedad debilitante en un lugar donde se venda o distribuye cannabis medicinal, o en el domicilio del funcionario principal, agente o empleado de una organización de cannabis medicinal;

tener un interés económico directo o indirecto en un centro de cultivo u organización de expendio si recomienda el uso de cannabis medicinal a pacientes calificados, o forma parte de una sociedad u otra relación para compartir ganancias con un profesional de salud certificado que recomienda el cannabis medicinal, excepto por el propósito limitado de hacer un estudio de investigación relacionado con el cannabis medicinal;

(4) ocupar un sitio en la junta directiva, o desempeñarse como empleado de un centro de cultivo u organización de expendio;

(5) referir pacientes a un centro de cultivo, una organización de expendio o un cuidador designado registrado;

(6) publicitar en un centro de cultivo u organización de expendio.

(c) El Departamento de Salud Pública podrá, con una causa razonable, referir al profesional de salud certificador, quien certificó una enfermedad debilitante de un paciente, al Departamento de Regulación Profesional y Financiera ante potenciales violaciones de esta sección.

(d) Cualquier violación de esta sección, o cualquier otra disposición de esta Ley o las normas adoptadas en virtud de esta Ley, es una violación a la licencia del profesional de salud certificador.

(e) Un profesional de salud certificador que certifica una enfermedad debilitante de un paciente calificado podrá notificar al Departamento de Salud Pública por escrito lo siguiente: (1) si el profesional de salud certificador tiene motivos para creer que el paciente calificado registrado dejó de sufrir una enfermedad debilitante; (2) que la relación de buena fe entre el paciente y el profesional de salud finalizó; o (3) que la continuidad de uso del cannabis medicinal resultaría contraindicado con los otros medicamentos del paciente. La tarjeta de identificación de registro del paciente calificado registrado deberá ser revocada por el Departamento de Salud Pública después de recibir la notificación del profesional de salud certificador.

(f) Nada en esta Ley impedirá que un profesional de salud certificador haga una remisión de los servicios de salud a un paciente en virtud de esta Ley, excepto cuando la remisión esté limitada únicamente a propósitos de certificación.

(Fuente: P.A. 100-1114, vig. 28-08-18; 101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/36)

Sec. 36. Certificación escrita.

(a) La certificación que confirme la enfermedad debilitante de un paciente deberá hacerse por escrito en un formulario suministrado por el Departamento de Salud Pública, y deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

(1) el nombre del paciente calificado, fecha de nacimiento, domicilio particular y número de teléfono principal;

(2) el nombre, domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico y número de licencia médica, del enfermero especializado o asistente médico del profesional de salud certificador, y únicamente los últimos 4 dígitos de su licencia activa de sustancias controladas bajo la Ley de Sustancias Controladas de Illinois y la indicación de su especialidad o área principal de práctica clínica, según corresponda;

(3) la enfermedad debilitante del paciente calificado;

una declaración que indique que el profesional de salud certificador confirmó el diagnóstico de una enfermedad debilitante; está tratando o administrando el tratamiento de

la enfermedad debilitante del paciente; tiene una relación de buena fe con el paciente; realizó un examen físico presencial y llevó a cabo una revisión de los antecedentes médicos del paciente, incluida la revisión de los registros médicos de otros profesionales de salud intervinientes, según corresponda, de los últimos 12 meses;

(4) la firma del profesional de salud certificador y la fecha de certificación; y

(5) una declaración que indique que el participante que posea una certificación escrita que indique una enfermedad debilitante no deberá ser considerado un usuario ilegal o adicto a los narcóticos únicamente como resultado de su solicitud pendiente o su participación en el Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal.

(b) Una certificación escrita no constituye una receta de cannabis medicinal.

(c) Las solicitudes para pacientes calificados menores de 18 años deberán estar acompañadas por una certificación escrita de un profesional de salud certificador y un profesional de salud certificador revisor.

(d) La certificación que confirme el cumplimiento de los requisitos del paciente para participar en el Programa Piloto Alternativo de Opioides deberá hacerse por escrito en un formulario suministrado por el Departamento de Salud Pública, y deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

(1) el nombre del participante, fecha de nacimiento, domicilio particular y número de teléfono principal;

(2) el nombre, domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico y número de licencia médica, del enfermero especializado o asistente médico del profesional de salud certificador, y únicamente los últimos 4 dígitos de su licencia activa de sustancias controladas bajo la Ley de Sustancias Controladas de Illinois y la indicación de su especialidad o área principal de práctica clínica, según corresponda;

(3) la firma del profesional de salud certificador y la fecha;

(4) la duración de la participación en el programa, que deberá limitarse a un máximo de 90 días;

(5) una declaración que identifique que al paciente le diagnosticaron una enfermedad y que actualmente está cursando un tratamiento en el que se recetó o se podría recetar un opioide; y

(6) una declaración que indique que el participante que posea una certificación escrita que indique el cumplimiento de los requisitos para participar en el Programa Piloto Alternativo de Opioides no deberá ser considerado un usuario ilegal o adicto a los narcóticos únicamente como resultado de su cumplimiento de requisitos o su participación en el programa.

(e) El Departamento de Salud Pública podrá suministrar un único formulario de certificación para los apartados (a) y (d) de esta sección, siempre que todos los requisitos de esos apartados se incluyan en el formulario.

(f) El Departamento de Salud Pública no deberá incluir la palabra "cannabis" en ningún formulario de solicitud o formulario de certificación escrita que emita en virtud de esta sección.

(g) Una certificación escrita no constituye una receta.

(h) Es ilegal que cualquier persona presente una certificación fraudulenta a sabiendas, para ser un paciente calificado del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal o un participante del Programa Piloto Alternativo de Opioides. Una violación de este apartado resultará en la prohibición permanente de la persona que presentó la certificación fraudulenta a

sabiendas para participar en el Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal o el Programa Piloto Alternativo de Opioides. (Fuente: P.A. 100-1114, vig. 28-08-18; 101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/40)

Sec. 40. Prohibición de discriminación.(a)(1) Ninguna escuela, empleador o arrendatario podrá negarse a inscribir o arrendar a una persona, ni a penalizarlo de otro modo, únicamente por su estado de paciente calificado registrado o cuidador designado registrado, excepto que no hacerlo hiciera que la escuela, el empleador o el arrendatario violara una ley federal o le hiciera perder un beneficio monetario o relacionado con una licencia en virtud de la leyes o normas federales. Esto no evita que el arrendatario prohíba que se fume cannabis en las instalaciones.

(2) A los fines de recibir atención médica, incluido el trasplante de órganos, el uso autorizado de cannabis por parte de un paciente calificado registrado en virtud de esta Ley es considerado el equivalente del consumo autorizado de cualquier otro medicamento utilizado por indicación del profesional de salud certificador, y no constituye el consumo de una sustancia ilícita ni descalifica a un paciente calificado de la atención médica necesaria.

(b) No podrá negarse el derecho a la custodia, visita o tiempo de crianza de un menor a una persona, ni existe presunción de negligencia o riesgo infantil, por una conducta permitida en virtud de esta Ley, excepto cuando las acciones de la persona en relación al cannabis fueran tales que hayan creado un peligro excesivo para la seguridad del menor, como lo establece una evidencia clara y convincente.

(c) No se puede sancionar a ninguna escuela, arrendatario o empleador, ni denegar ningún beneficio en virtud de la ley estatal, por inscribir, arrendar o emplear a un titular de la tarjeta.

(d) Nada en esta Ley puede interpretarse en el sentido de exigir que una persona reciba un reembolso por los costos asociados con el uso medicinal de cannabis por parte de un programa de asistencia médica gubernamental, empleador, aseguradora de bienes y accidentes o aseguradora de salud privada.

(e) Nada en esta Ley puede interpretarse en el sentido de exigir que cualquier persona o establecimiento que tenga la posesión legal de una propiedad permita que un huésped, cliente, consumidor o visitante que sea un paciente calificado registrado consuma cannabis en esa propiedad. (Fuente: P.A. 101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/45)

Sec. 45. Incorporación de enfermedades debilitantes.

(a) Cualquier residente podrá presentar una petición al Departamento de Salud Pública para que agregue enfermedades debilitantes o tratamientos a la lista de enfermedades debilitantes que se detalla en el apartado (h) de la sección 10. El Departamento aprobará o rechazará una petición dentro de los 180 días de su presentación y una vez aprobada, procederá a agregar esa enfermedad por norma de acuerdo con la Ley de Procedimientos Administrativos de Illinois. La aprobación o rechazo de cualquier petición es una decisión definitiva del Departamento, sujeta a revisión judicial. La jurisdicción y el lugar de la revisión judicial corresponden al tribunal de circuito.

(b) El Departamento aceptará peticiones una vez al año durante un período de un mes que determinará el Departamento. Durante el período abierto, el Departamento aceptará peticiones de cualquier residente que solicite la incorporación de una nueva

enfermedad debilitante a la lista de enfermedades debilitantes aprobadas para las cuales se demostró que el uso de cannabis tiene un efecto terapéutico o paliativo. El Departamento emitirá un aviso público con 30 días de anticipación al período abierto para aceptar peticiones, el cual describirá el período de tiempo para presentarlas, el formato requerido de la presentación y el domicilio de presentación.

(c) Cada petición estará limitada a una enfermedad debilitante.

El peticionario presentará una petición original en el formato suministrado por el Departamento y en la manera especificada por el Departamento. Para que una petición sea procesada y revisada, deberá incluir la siguiente información:

(1) La petición, preparada en los formularios suministrados por el Departamento, y en la manera especificada por el Departamento.

(2) Una descripción específica de la enfermedad que es el sujeto de la petición. Cada petición estará limitada a una única enfermedad. La información sobre la enfermedad propuesta deberá incluir lo siguiente:

(A) el grado en el que la enfermedad en sí misma, o sus tratamientos, causan sufrimiento grave, como dolor agudo o crónico, náuseas o vómitos graves o cualquier otro que afecte gravemente la capacidad de una persona para llevar adelante las actividades de la vida cotidiana;

(B) información sobre por qué las terapias médicas convencionales no son suficientes para aliviar el sufrimiento causado por la enfermedad y su tratamiento;

(C) los beneficios propuestos derivados del uso medicinal de cannabis específico de la enfermedad;

(D) evidencia de la comunidad médica y de otros expertos que apoyen el uso de cannabis medicinal para aliviar el sufrimiento causado por la enfermedad o su tratamiento;

(E) cartas de apoyo de médicos u otros prestadores de salud con licencia expertos en la enfermedad incluyendo, si fuera posible, una carta de un médico una enfermera especializada o un asistente médico con quien el peticionario tenga una relación de buena fe entre paciente y profesional de salud;

(F) cualquier documentación médica, testimonial o científica adicional; y

(G) una copia electrónica de todos los materiales presentados.

(3) Al recibir la petición, el Departamento deberá:

(A) determinar si la petición cumple con los estándares de presentación y, si así fuera, aceptar la petición para su revisión; o

(B) determinar si la petición no cumple con los estándares de presentación y, si así fuera, rechazar la petición sin mayor revisión.

(4) Si la petición no cumple los estándares de presentación, la petición será considerada deficiente. El Departamento notificará al peticionario, quien podrá corregir cualquier deficiencia y presentar nuevamente la petición durante el próximo período abierto.

(d) El peticionario podrá retirar su petición mediante la presentación de una declaración escrita al Departamento indicando su retiro.

(e) Una vez revisadas las peticiones aceptadas, el director tomará una decisión definitiva sobre la aceptación o el rechazo de las enfermedades debilitantes propuestas.

(f) El Departamento convocará a una Junta Asesora de Cannabis Medicinal (Junta Asesora), compuesta por 16 miembros, la cual incluirá:

- (1) un defensor de pacientes de cannabis medicinal o un cuidador designado;
 - (2) un padre o cuidador designado de una persona menor de 18 años que sea paciente calificado de cannabis medicinal;
- dos enfermeras especializadas profesionales de enfermería;
- (3) tres pacientes calificados registrados, incluido un veterano; y
 - (4) nueve profesionales de salud con licencia profesional vigente en su campo. La Junta Asesora estará compuesta por profesionales de salud que representen las siguientes áreas:
 - (A) neurología;
 - (B) manejo del dolor;
 - (C) oncología clínica;
 - (D) psiquiatría o salud mental;
 - (E) enfermedades infecciosas;
 - (F) medicina familiar;
 - (G) atención primaria general;
 - (H) ética médica;
 - (I) farmacéutica;
 - (J) pediatría; o
 - (K) psiquiatría o salud mental para niños o adolescentes.

Al menos un profesional de salud nombrado tendrá experiencia directa relacionada con las necesidades de salud de los veteranos, y una persona como mínimo tendrá experiencia pediátrica.

(g) Los miembros de la Junta Asesora serán nombrados por el gobernador.

(1) Los miembros cumplirán un mandato de 4 años, o hasta que se nombre y califique al sucesor. Si se genera una vacante, el gobernador nombrará a un reemplazo para completar el plazo original creado por la vacante.

(2) El gobernador seleccionará a un director.

(3) Los miembros pueden servir durante múltiples términos.

(4) Los miembros no estarán afiliados, no ocuparán un sitio en la junta directiva ni tendrán una relación comercial con un centro de cultivo registrado o un dispensario registrado de cannabis, medicinal.

(5) Los miembros divulgarán cualquier conflicto de intereses real o aparente que pueda tener un impacto directo del asunto en cuestión, como las relaciones con empresas farmacéuticas, fabricantes de dispositivos de bio-medicina o corporaciones cuyos productos o servicios están relacionados con las enfermedades que serán revisadas.

(6) Los miembros no recibirán un pago, pero podrán obtener el reembolso de los gastos de viaje cuando cumplan las responsabilidades de la Junta Asesora.

(h) El 30 de junio de 2016 (la fecha de vigencia del Acto Público (99-519), el mandato de los miembros de la Junta Asesora que está en funciones en esa fecha finalizará y la Junta deberá ser reconstruida.

(i) La Junta Asesora convocará por la llamada del director nombrado por el Gobernador.

(1) para examinar las enfermedades debilitantes que se beneficiarían con el uso médico del Cannabis.

(2) para revisar nuevas evidencias médicas y científicas relacionadas con las condiciones aprobadas actualmente.

(j) La Junta Asesora presentará un informe anual de sus

actividades de este año.

(k) La Junta Asesora recibirá apoyo administrativo del Departamento.

(Fuente: P.A. 100-201, vig. 18-08-17; 101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/50)

Sec. 50. Empleo; responsabilidad del empleador.

Nada en esta Ley prohibirá que un empleador adopte regulaciones razonables acerca del consumo, almacenamiento o requisitos de puntualidad para pacientes calificados en relación con el uso de cannabis medicinal.

(a) Nada en esta Ley prohibirá a un empleador imponer una política acerca de análisis de drogas, tolerancia cero o lugar de trabajo libre de drogas siempre que la política se aplique de manera no discriminatoria.

(b) Nada en esta Ley limitará a empleador en la aplicación de sanciones disciplinarias a un paciente calificado registrado por violar la política de drogas en el lugar de trabajo.

(c) Nada en esta Ley limitará la capacidad de un empleador para aplicar sanciones disciplinarias a un empleado que tenga un resultado adverso en un análisis de drogas si, en caso de no hacerlo, el empleador quedaría sujeto a una violación de la ley federal o lo hiciera perder un contrato o financiamiento federal.

(d) Nada en esta Ley deberá ser interpretado como la creación de una defensa para un tercero que tenga un resultado adverso en un análisis de drogas.

(e) Un empleador puede considerar que un paciente calificado registrado está incapacitado cuando el empleado manifiesta síntomas específicos y articulados mientras trabaja que reducen o disminuyen el desempeño de los deberes o tareas de su puesto de trabajo, incluidos los síntomas del habla, destreza física, agilidad, coordinación, apariencia, comportamiento irracional o inusual, negligencia o descuido en la operación de equipos o maquinaria; indiferencia por la seguridad del empleado u otras personas, o participación en un accidente que resulte en daños graves al equipo o la propiedad; interrupción de un proceso de producción o fabricación; o descuido que resulte en una lesión para el empleado u otras personas. Si un empleador opta por imponer una sanción disciplinaria a un paciente calificado en virtud de este apartado, debe darle una oportunidad razonable al empleado para impugnar la base de la determinación.

(f) Nada en esta Ley se interpretará en el sentido de crear o implicar una causa de acción para cualquier persona contra un empleador por:

(1) medidas basadas en la creencia de buena fe del empleador que un paciente calificado registrado consumió o tuvo posesión de cannabis mientras se encontraba en las instalaciones del empleador, o durante el horario de trabajo;

(2) medidas basadas en la creencia de buena fe del empleador que un paciente calificado registrado estaba incapacitado mientras trabajaba en las instalaciones del empleador durante su horario de trabajo; (3) una lesión o pérdida para un tercero si el empleador no conocía ni tenía motivos para saber que el empleado estaba incapacitado.

(g) Nada en esta Ley deberá interpretarse en el sentido que interfiere con restricciones federales sobre empleo, incluida, entre otras, la regulación 49 CFR 40.151(e) del Departamento de Transporte de Estados Unidos.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14.)

(410 ILCS 130/55)

Sec. 55. Inscripción de pacientes calificados y cuidadores designados.

(a) El Departamento de Salud Pública emitirá tarjetas de identificación de registro a los pacientes calificados y

cuidadores designados que envíen una solicitud completa y, como mínimo, lo siguiente de acuerdo con las normas del Departamento de Salud Pública:

(1) Una certificación escrita en un formulario desarrollado por el Departamento de Salud Pública, que sea consistente con la sección 36 y sea emitida por un profesional de salud certificador dentro de los 90 días inmediatamente anteriores a la fecha de una solicitud, y presentada por el paciente calificado o su cuidador designado;

una vez firmadas las dispensas de privacidad aplicables, la documentación médica del paciente relacionada con su enfermedad debilitante y cualquier otra información que pueda ser razonablemente requerida por el Departamento de Salud Pública para confirmar que el paciente y el profesional de salud certificador tienen una relación de buena fe, que el paciente calificado está bajo el cuidado del profesional de salud certificador por su enfermedad debilitante y para soportar el diagnóstico del paciente;

(2) el cargo de solicitud o renovación determinado por la norma;

(3) el nombre, domicilio, fecha de nacimiento y número de seguro social del paciente calificado, salvo que el solicitante sea una persona sin hogar, en cuyo caso no se requerirá un domicilio;

(4) el nombre, domicilio y número de teléfono de profesional de salud certificador del paciente calificado;

(5) el nombre, domicilio y fecha de nacimiento del cuidador designado elegido por el paciente calificado, según corresponda;

(6) (en blanco);

(7) declaraciones firmadas por el paciente y el cuidador designado afirmando que no desviarán el cannabis medicinal; y

(8) (en blanco).

(b) Sin perjuicio de cualquier otra cláusula de esta Ley, una persona que obtiene una certificación escrita por una enfermedad debilitante que presentó una solicitud completa en línea ante el Departamento de Salud Pública recibirá una inscripción provisoria y tendrá derecho a comprar cannabis medicinal en una organización de expendio con licencia durante un período de

90 días, o hasta que su solicitud haya sido rechazada o reciba una tarjeta de identificación de registro, lo que ocurra primero. Sin embargo, una persona podrá obtener una inscripción provisoria adicional una vez transcurrido el período de 90 días posteriores a la fecha de la solicitud si el Departamento de Salud Pública no le entrega a la persona una tarjeta de identificación de registro o no rechaza la solicitud de la persona dentro de los 90 días.

La inscripción provisoria no podrá extenderse si la persona no responde al pedido de información adicional o correcciones a la documentación de la solicitud por parte del Departamento de Salud Pública.

Para que una persona reciba cannabis medicinal en virtud de este apartado, la persona debe presentar su inscripción provisoria junto con una licencia de conducir válida o una tarjeta de identificación del estado a la organización de expendio con licencia. La organización de expendio deberá verificar la inscripción provisoria de la persona a través del sistema de verificación en línea del Departamento de Salud Pública.

Una vez verificados los documentos suministrados, la organización de expendio venderá hasta un máximo de 2.5 onzas de cannabis medicinal por cada período de 14 días a la persona durante un período de 90 días, hasta que su solicitud haya sido rechazada o reciba una tarjeta de identificación de registro del Departamento de Salud Pública, lo que ocurra primero.

Las personas con inscripciones provisionales deben tener la posesión de su registro provisional en todo momento cuando transporten o participen en el uso de cannabis medicinal.

Ninguna persona ni empresa podrá cobrar un cargo de asistencia para la preparación, compilación o presentación de una solicitud al Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal o el Programa Piloto Alternativo de Opioides. Una violación de este apartado es un delito menor de clase C, por el cual podrá imponerse una restitución al solicitante y una multa de hasta \$1,500. Todas las multas serán depositadas en el Fondo de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal una vez que la restitución al solicitante esté cumplida. El Departamento de Salud Pública deberá remitir a todas aquellas personas que presenten quejas contra una persona o empresa en virtud de esta sección a la Policía Estatal de Illinois, que será quien haga cumplir las violaciones de esta disposición. Todos los formularios de solicitud emitidos por el Departamento deberán indicar que ninguna persona o empresa podrá cobrar un cargo de asistencia para la preparación, compilación o presentación de una solicitud al Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal o el Programa Piloto Alternativo de Opioides. (Fuente: P.A. 101-363, vig. 09-08-19; 102-98, vig. 15-07-21.)

(410 ILCS 130/57)

Sec. 57. Pacientes calificados.

(a) A los pacientes calificados menores de 18 años no se les prohibirá nombrar hasta 3 cuidadores designados que cumplan con la definición de "cuidador designado" en virtud de la sección 10 siempre que por lo menos uno de los cuidadores designados sea uno de sus padres biológicos o tutores legales.

(b) A los pacientes calificados mayores de 18 años no se les prohibirá nombrar hasta 3 cuidadores designados que cumplan con la definición de "cuidador designado" en virtud de la sección 10. (Fuente: P.A. 101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/60)

Sec. 60. Emisión de tarjetas de identificación de registro.

(a) A excepción de la indicado en el apartado (b), el Departamento de Salud Pública deberá hacer lo siguiente:

(1) verificar la información contenida en la solicitud o renovación de una tarjeta de identificación de registro presentada en virtud de esta Ley, y aprobar o rechazar una solicitud o renovación dentro de los 90 días posteriores a la recepción de una solicitud o solicitud de renovación completa y toda la documentación de apoyo que se especifica en la sección 55;

(2) emitir tarjetas de identificación de registro a un paciente calificado y su cuidador designado, según corresponda, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación de la solicitud o renovación;

(3) ingresar el número de identificación de registro de la organización de expendio registrada designada por el paciente al sistema de verificación; y

(4) habilitar un proceso de solicitud electrónica y proporcionar una confirmación de presentación de la solicitud por métodos electrónicos o de otro tipo.

Sin perjuicio de cualquier otra cláusula de esta Ley, el Departamento de Salud Pública adoptará normas para pacientes calificados y solicitantes con enfermedades debilitantes de por vida a quienes puedan cobrarles cargos de renovación anual. El Departamento de Salud Pública no exigirá que los pacientes y solicitantes con enfermedades debilitantes de por vida presenten una solicitud para renovar las tarjetas de identificación de registro.

(b) El Departamento de Salud Pública no emitirá una tarjeta de identificación de registro a un paciente calificado menor de

18 años de edad, salvo que el paciente sufra convulsiones, incluidas las que son características de la epilepsia, o por indicación de la norma administrativa. El Departamento de Salud Pública adoptará normas para la emisión de una tarjeta de identificación de registro para pacientes calificados menores de 18 años de edad y que sufran convulsiones, incluidas las que son características de la epilepsia. El Departamento de Salud Pública adoptará normas para permitir que otras personas menores de 18 años se conviertan en pacientes calificados registrados en virtud de esta Ley con el consentimiento de un padre o tutor legal. A los pacientes calificados registrados menores de 18 años se les prohibirá consumir formas de cannabis que no sean productos con infusión de cannabis medicinal y comprar cannabis utilizable.

Se supone que un veterano que recibió un tratamiento en un hospital de veteranos tiene una relación de buena fe entre el profesional de salud y el paciente con un profesional de salud certificador de veteranos si el paciente fue atendido por su enfermedad debilitante en un hospital de veteranos de acuerdo con los protocolos del hospital de veteranos. Todas las inferencias razonables relacionadas con la existencia de una relación de buena fe entre el profesional de salud y el paciente deberán ser tomadas a favor de un solicitante que es veterano y se sometió a un tratamiento en un hospital de veteranos.

(c-10) Se dispensarán todos los cargos de una persona que presente una solicitud como alguien que tiene una enfermedad terminal. El Departamento de Salud Pública deberá adoptar normas de emergencia para acelerar la aprobación de las personas con enfermedades terminales dentro de los 30 días posteriores a la fecha de vigencia de esta Ley modificatoria de la 99° Asamblea General. Estas normas incluirán, entre otras, a las normas que indican que las solicitudes de personas con enfermedades terminales deberán ser aprobadas o rechazadas dentro de los 14 días de su presentación.

(c) Dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de vigencia de esta Ley modificatoria de la 101° Asamblea General, el secretario de estado deberá eliminar todas las notaciones existentes en registros de conducir que indiquen que la persona es un paciente calificado registrado o su cuidador en virtud de esta Ley.

(d) Una vez aprobada la inscripción y la emisión de una tarjeta de registro en virtud de esta sección, el Departamento de Salud Pública enviará en forma electrónica la información de la tarjeta de identificación del paciente calificado registrado al Programa de Monitoreo de Recetas establecido por la Ley de Sustancias Controladas de Illinois y certificará que la persona tiene permiso para participar en el uso de cannabis medicinal. A los fines de la atención del paciente, el Programa de Monitoreo de Recetas hará una notación en el registro de la receta de la persona que indique que la persona es un paciente calificado registrado que tiene derecho al uso legal del cannabis medicinal: Si la persona ya no tiene una tarjeta de inscripción válida, el Departamento de Salud Pública la avisará al Programa de Monitoreo de Recetas y al Departamento de Servicios Humanos para que eliminen la notación del registro de la persona. El Departamento de Servicios Humanos y el Programa de Monitoreo de Recetas establecerán un sistema por medio del cual se compartirá la información en forma electrónica. Esta lista confidencial no podrá combinarse ni vincularse de ninguna manera con cualquier otra lista o base de datos, a excepción de lo indicado en esta sección.

(e) (En blanco).

(Fuente: P.A. 100-1114, vig. 28-08-18; 101-363, vig. 09-08-19; 101-593, vig. 04-12-19.)

Sec. 62. Programa Piloto Alternativo de Opioides

(a) El Departamento de Salud Pública establecerá el Programa Piloto Alternativo de Opioides. Las organizaciones de expendio con licencia permitirán que las personas con una certificación escrita de un profesional de salud certificador de la sección 36 compren cannabis medicinal cuando se inscriban en el Programa Piloto Alternativo de Opioides. El Departamento de Salud Pública adoptará normas o establecerá procedimientos que permitan que los veteranos calificados participen en el Programa Piloto Alternativo de Opioides. Para que una persona reciba cannabis medicinal en virtud de esta sección, la persona debe presentar su inscripción provisoria junto con una licencia de conducir válida o una tarjeta de identificación del estado a la organización de expendio con licencia. La organización de expendio deberá verificar el estado de la persona como participante del Programa Piloto Alternativo de Opioides a través del sistema de verificación en línea del Departamento de Salud Pública.

(b) El Programa Piloto Alternativo de Opioides estará limitado a la participación de residentes de Illinois mayores de 21 años.

El Departamento de Regulación Financiera y Profesional deberá especificar que todas las organizaciones de expendio con licencia que participan en el Programa Piloto Alternativo de Opioides usen el Sistema de Rastreo de Cannabis de Illinois. El Departamento de Salud Pública establecerá y mantendrá el Sistema de Rastreo de Cannabis de Illinois. El Sistema de Rastreo de Cannabis de Illinois se utilizará para recopilar información acerca de todas las personas que participen en el Programa Piloto Alternativo de Opioides y se utilizará para rastrear la venta de cannabis medicinal con el propósito de su verificación.

Cada organización de expendio conservará una copia de la certificación del Programa Piloto Alternativo de Opioides y otra información de identificación que requieran el Departamento de Regulación Financiera y Profesional, el Departamento de Salud Pública y la Policía Estatal de Illinois en el Sistema de Rastreo de Cannabis de Illinois.

El Sistema de Rastreo de Cannabis de Illinois deberá ser accesible para el Departamento de Regulación Financiera y Profesional, el Departamento de Salud Pública, el Departamento de Agricultura y la Policía del estado de Illinois.

El Departamento de Regulación Financiera y Profesional junto al Departamento de Salud Pública deberán especificar los requisitos de datos de las organizaciones de expendio con licencia para el Programa Piloto Alternativo de Opioides incluidos, entre otros, el nombre legal completo, domicilio y fecha de nacimiento del participante, fecha de emisión de la certificación del Programa Piloto Alternativo de Opioides, duración de la participación en el programa, incluida la fecha de inicio y cierre para la compra de cannabis medicinal, el nombre del médico emisor, copia de la licencia de conducir vigente o la tarjeta de identificación del estado del participante y el número de teléfono.

El Sistema de Rastreo de Cannabis de Illinois proporcionará la verificación de la participación de una persona en el Programa Piloto Alternativo de Opioides a las fuerzas de seguridad en cualquier horario de cualquier día.

(c) La certificación de un participante del Programa Piloto Alternativo de Opioides debe ser emitida por un profesional de salud certificador que tenga una licencia para ejercer en Illinois en virtud de la Ley de Práctica Médica de 1987, la Ley de Práctica de Enfermería o la Ley de Práctica de Asistente Médico de 1987 en regla, y tener una licencia de sustancias controladas del Artículo III de la Ley de Sustancias Controladas de Illinois.

La certificación de un participante del Programa Piloto Alternativo de Opioides deberá emitirse dentro de los 90 días anteriores a la fecha en que el participante presente el certificado a la organización de expendio.

La certificación escrita será cargada al Sistema de Rastreo de Cannabis de Illinois y deberá estar accesible para el Departamento de Salud Pública.

(d) Una vez verificada la certificación válida de la persona y la inscripción en el Sistema de Rastreo de Cannabis de Illinois, la organización de expendio podrá venderle al participante una cantidad de cannabis medicinal que no supere las 2.5 onzas de cannabis medicinal por cada período de 14 días en el dispensario especificado por el participante durante un máximo de 90 días.

Un participante del Programa Piloto Alternativo de Opioides no deberá ser registrado como tenedor de la tarjeta de cannabis medicinal. La organización de expendio deberá verificar que la persona no sea un paciente calificado registrado activo antes de inscribirlo en el Programa Piloto Alternativo de Opioides, y cada vez que le venda cannabis medicinal.

Una vez recibida la certificación escrita en virtud del Programa Piloto Alternativo de Opioides, el Departamento de Salud Pública enviará en forma electrónica la información de identificación del paciente al Programa de Monitoreo de Recetas establecido en virtud de la Ley de Sustancias Controladas de Illinois y certificará que la persona tiene permiso para participar en el uso de cannabis medicinal. A los fines de la atención del paciente, el Programa de Monitoreo de Recetas hará una notación en el registro de la receta de la persona que indique que la persona tiene una certificación escrita en virtud del Programa Piloto Alternativo de Opioides y es un paciente que tiene derecho al uso legal del cannabis medicinal. Si la persona ya no está autorizada para participar del uso de cannabis medicinal, el Departamento de Salud Pública le avisará al Programa de Monitoreo de Recetas y al Departamento de Servicios Humanos para que eliminen la notación del registro de la persona. El Departamento de Servicios Humanos y el Programa de Monitoreo de Recetas establecerán un sistema por medio del cual se compartirá la información en forma electrónica. Esta lista confidencial no podrá combinarse ni vincularse de ninguna manera con cualquier otra lista o base de datos, a excepción de lo indicado en esta sección.

(e) Un participante del Programa Piloto Alternativo de Opioides no deberá ser considerado como paciente calificado con una enfermedad debilitante en virtud de esta Ley, y se le deberá brindar acceso a cannabis medicinal únicamente durante el transcurso de la certificación del participante. Nada en esta sección deberá considerarse como un límite o una prohibición para que el participante del Programa Piloto Alternativo de Opioides que tiene una enfermedad debilitante presente una solicitud al Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal.

(f) Una persona con un registro provisorio en virtud de la sección 55 no deberá ser considerado como participante del Programa Piloto Alternativo de Opioides.

(g) El Departamento de Regulación Financiera y Profesional y el Departamento de Salud Pública deberán enviar una reglamentación de emergencia para implementar los cambios incorporados por esta Ley modificatoria de la 100.^a Asamblea General antes del 1 de diciembre de 2018. El Departamento de Regulación Financiera y Profesional, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Servicios Humanos, el Departamento de Salud Pública y la Policía Estatal de Illinois utilizan su autoridad de compra durante los 12 meses posteriores a la fecha de vigencia de esta Ley modificatoria de la 100.^a Asamblea General, con el propósito de implementar los cambios

incorporados por esta Ley modificatoria de la 100.^a Asamblea General.

(h) Las organizaciones de expendio no están autorizadas a vender cannabis medicinal a los participantes del Programa Piloto Alternativo de Opioides hasta que el Comité Conjunto de Normas Administrativas apruebe las normas administrativas y entren en vigencia.

(i) Las disposiciones de esta sección serán operativas desde el 1 de julio de 2015 en adelante.

(Fuente: P.A. 101-363, vig. 09-08-19; 102-16, vig. 17-06-21.)

(410 ILCS 130/65)

Sec. 65. Rechazo de tarjetas de identificación de registro.

(a) El Departamento de Salud Pública podrá rechazar la solicitud o la renovación de la tarjeta de identificación de registro del paciente calificado únicamente si el solicitante:

- (1) no suministró la información y los materiales requeridos;
- (2) anteriormente se le revocó una tarjeta de identificación de registro;
- (3) no cumplió con los requisitos de esta Ley;
- (4) suministró información falsa o falsificada; o
- (5) violó algún requisito de esta Ley.

(b) (En

blanco). (b-5)

(En blanco).

(c) El Departamento de Salud Pública podrá rechazar una solicitud o renovación de un cuidador designado elegido por un paciente calificado cuya tarjeta de identificación de registro solo fue otorgada en una oportunidad si:

- (1) el cuidador designado no cumple con los requisitos del apartado (i) de la sección 10; el solicitante no suministró la información requerida;
- (2) la solicitud del paciente potencial fue rechazada;
- (3) anteriormente se le revocó una tarjeta de identificación de registro al cuidador designado;
- (4) el solicitante o el cuidador designado suministraron información falsa o falsificada; o
- (5) violó algún requisito de esta Ley.

(d) (En blanco).

(e) El Departamento de Salud Pública deberá notificar al paciente que designó a otra persona como su cuidador designado si no se emitirá una tarjeta de identificación de registro al cuidador designado.

(f) El rechazo de una solicitud o renovación es considerada una decisión definitiva del Departamento, sujeta a revisión judicial. La jurisdicción y el lugar de la revisión judicial corresponden al tribunal de circuito.

(Fuente: P.A. 99-697, vig. 29-07-16; 100-1114, vig. 28-08-18.)

(410 ILCS 130/70)

Sec. 70. Tarjetas de identificación de registro.

(a) Un paciente calificado registrado o un cuidador designado registrado deben tener la posesión de su tarjeta de identificación de registro en todo momento mientras participan en el uso medicinal de cannabis.

(b) Las tarjetas de identificación de registro contendrán lo siguiente:

- (1) el nombre del titular de la tarjeta;
- (2) una designación que indique si el titular de la tarjeta es un cuidador designado o un paciente calificado;
- (3) la fecha de emisión y de vencimiento de la

tarjeta de identificación de registro;

(4) un número alfanumérico aleatorio de identificación exclusivo del titular de la tarjeta; y

(5) si el titular de la tarjeta es un cuidador designado, el número alfanumérico aleatorio de identificación del paciente calificado registrado para el cual el cuidador designado está recibiendo la tarjeta de identificación de registro; y

(6) una fotografía del titular de la tarjeta, si lo requieren las normas del Departamento de Salud Pública.

(c) Para mantener la validez de una tarjeta de identificación de registro, un paciente calificado registrado y su cuidador deben volver a presentar anualmente, con un mínimo de 45 días antes de la fecha de vencimiento indicada en la tarjeta de identificación de registro, una solicitud de renovación completa, el cargo de renovación y la documentación de respaldo que se describe en las normas del Departamento de Salud Pública. El Departamento de Salud Pública enviará una notificación al paciente calificado registrado o al cuidador designado registrado 90 días antes de la fecha de vencimiento de la tarjeta de identificación del paciente calificado registrado o el cuidador designado registrado. Si el Departamento de Salud Pública no otorga o rechaza una solicitud de renovación recibida de acuerdo con esta sección, entonces la renovación se considerará otorgada y el paciente calificado registrado o al cuidador designado registrado podrá continuar utilizando la tarjeta de identificación vencida hasta que el Departamento de Salud Pública rechace la renovación o emita una nueva tarjeta de identificación.

(d) Excepto que se indique lo contrario en esta sección, la fecha de vencimiento es 3 años después de la fecha de emisión.

El Departamento de Salud Pública podrá almacenar en forma electrónica en la tarjeta, en forma total o parcial, la información indicada en el apartado (b), junto con el domicilio y la fecha de nacimiento del titular de la tarjeta y la organización de expendio designada del paciente calificado para que pueda ser leída por los agentes de las fuerzas de seguridad. (Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; 99-519, vig. 30-06-16.)

(410 ILCS 130/75)

Sec. 75. Notificaciones al Departamento de Salud Pública y respuestas; sanciones civiles.

(a) Las siguientes notificaciones y las respuestas del Departamento de Salud Pública son obligatorias:

(1) Un paciente calificado registrado deberá notificar al Departamento de Salud Pública cualquier cambio en su nombre o domicilio, o si el paciente calificado registrado deja de tener su enfermedad debilitante, dentro de los 10 días del cambio.

(2) Un cuidador designado registrado deberá notificar al Departamento de Salud Pública cualquier cambio en su nombre o domicilio, o si el cuidador designado se entera que el paciente calificado registrado falleció, dentro de los 10 días del cambio.

(3) Antes que un paciente registrado calificado cambie su cuidador designado, el paciente calificado debe notificar al Departamento de Salud Pública.

(4) Si el titular de la tarjeta pierde su tarjeta de identificación de registro, deberá notificar al Departamento dentro de los 10 días de enterarse de la pérdida de la tarjeta.

(b) Cuando el titular de la tarjeta notifique al Departamento de Salud Pública sobre los temas indicados en el

apartado (a), pero siga cumpliendo los requisitos en virtud de esta Ley, el Departamento de Salud Pública emitirá al titular de la tarjeta una nueva tarjeta de identificación de registro con un nuevo número de identificación alfanumérico aleatorio dentro de los 15 días de recibir la información actualizada y el cargo, según lo especificado en las normas del Departamento de Salud Pública. Si la persona que notifica al Departamento de Salud Pública es un paciente calificado registrado, el Departamento también le emitirá a su cuidador designado registrado, cuando corresponda, una nueva tarjeta de identificación de registro dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la información actualizada.

(c) Si un paciente calificado registrado deja de ser un paciente calificado registrado o cambia a su cuidador designado registrado, el Departamento de Salud Pública deberá notificar rápidamente al cuidador designado. Las protecciones del cuidador designado registrado en virtud de esta Ley respecto de ese paciente calificado vencerán 15 días después de la notificación del Departamento.

(d) Un titular de la tarjeta que no emita la notificación requerida en virtud de esta sección al Departamento de Salud Pública está sujeto a una infracción civil, que será castigada con una multa máxima de \$150.

(e) Un paciente calificado registrado deberá notificar al Departamento de Salud Pública sobre cualquier cambio de su organización de expendio registrada designada. El Departamento de Salud Pública se ocupará del cambio inmediato de la organización de expendio registrada designada de un paciente calificado registrado. Las organizaciones de expendio registradas deben cumplir con todos los requisitos de esta Ley.

(f) Si el profesional de salud certificador de un paciente calificado registrado notifica por escrito al Departamento que el paciente calificado registrado dejó de sufrir una enfermedad debilitante, que la relación de buena fe entre el paciente y el profesional de salud finalizó o que la continuidad de uso del cannabis medicinal resultaría contraindicado con los otros medicamentos del paciente, la tarjeta se volverá nula y no tendrá validez. Sin embargo, el paciente calificado registrado tendrá 15 días para destruir el remanente de cannabis medicinal y la parafernalia relacionada.

(Fuente: P.A. 100-1114, vig. 28-08-18; 101-363, vig. 09-08-19.) (410 ILCS 130/80)

Sec. 80. Preparación de productos con infusión de cannabis.

(a) Sin perjuicio de cualquier otra cláusula legal, ni el Departamento de Salud Pública ni el Departamento de Agricultura ni el departamento de salud de una unidad de gobierno local podrán regular el servicio de alimentos de un centro de cultivo registrado o una organización de expendio registrada siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

(1) No se elaborarán productos con infusión de cannabis que requieran refrigeración o que deban mantenerse calientes en un centro de cultivo para su venta o distribución en una organización de expendio debido a potenciales enfermedades por contaminación de alimentos.

(2) Los productos horneados con infusión de cannabis medicinal (como brownies, barras, galletas y pasteles), tinturas y otros artículos no refrigerados pueden venderse en organizaciones de expendio. Únicamente está permitida la venta de estos productos en organizaciones de expendio registradas.

(3) Todos los artículos deben ser envueltos individualmente en el punto original de preparación. El envase de los productos con infusión de cannabis medicinal deberá cumplir los requisitos de etiquetado de la Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois, y deberá

incluir la siguiente información en cada uno de los productos ofrecidos para su venta o distribución:

(A) el nombre y el domicilio del centro de cultivo registrado donde se elaboró el artículo;

(B) el nombre común o usual del artículo;

(C) todos los ingredientes que contiene el artículo, incluidos los colores, sabores artificiales y conservantes, indicados en orden descendente por predominancia de peso y mostrados con los nombres comunes o usuales;

(D) la siguiente frase: "Este producto fue elaborado en un centro de cultivo de cannabis medicinal que no está sujeto a inspección de salud pública, donde también puede procesarse alérgenos alimentarios comunes";

(E) etiquetado de alérgenos como lo especifica la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos, la Ley Federal de Envasado y Etiquetado Justo y la Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois;

(F) el peso total anterior a la mezcla (en onzas o gramos) de cannabis utilizable en el paquete;

(G) una advertencia ubicada en el frente del paquete que indique en forma destacada y claramente legible que el artículo es un producto con infusión de cannabis medicinal y no un alimento;

(H) una advertencia claramente legible que enfatice que el producto contiene cannabis medicinal y su consumo está pensado únicamente para pacientes calificados registrados; y

(I) la fecha de elaboración y "fecha máxima de consumo".

(4) Cualquier organización de expendio que vende productos comestibles con infusión de cannabis debe exhibir un cartel que diga lo siguiente: "Los productos comestibles con infusión de cannabis fueron elaborados en una cocina que no está sujeta a inspecciones de salud pública, donde también pueden procesarse alérgenos alimentarios comunes". El cartel deberá tener 24 pulgadas de alto por 36 pulgadas de ancho como mínimo, y estará escrito con letras de molde de 2 pulgadas como mínimo. El cartel deberá ser claramente visible, legible para los clientes y estar escrito en inglés.

(5) Los productos con infusión de cannabis para la venta o distribución en una organización de expendio deben ser preparados por un miembro del personal aprobado de un centro de cultivo registrado.

(6) Un centro de cultivo que prepare productos con infusión de cannabis para la venta o distribución en una organización de expendio debe estar bajo la supervisión operativa del gerente de higiene alimentaria certificada del Departamento de Salud Pública.

(b) El Departamento de Salud Pública deberá adoptar normas para la elaboración de productos con infusión de cannabis medicinal y hacerlas de cumplimiento obligatorio y, con ese propósito, en todo momento podrá ingresar a cada edificio, sala, subsuelo, recinto o instalaciones ocupadas, utilizadas o sospechadas de estar ocupadas o utilizadas para la producción, preparación, elaboración para la venta, almacenamiento, venta, distribución o transporte de productos comestibles con cannabis medicinal, con el objeto de inspeccionar las instalaciones y todos los utensilios, elementos, muebles y maquinaria utilizados para la preparación de estos productos.

(c) Si una organización local de salud tiene la sospecha razonable que los productos con infusión de cannabis de un centro de cultivo presentan un riesgo de salud pública, pueden remitir al centro de cultivo al Departamento de Salud Pública. Si el Departamento de Salud Pública determina que un producto con

infusión de cannabis presenta un riesgo de salud podrá, sin mediar procedimiento administrativo alguno, fijar una fianza, solicitar una orden judicial inmediata para que se tomen las acciones que el tribunal considere necesarias para determinar el peligro del centro de cultivo.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14.)

(410 ILCS 130/85)

Sec. 85. Emisión y rechazo de un permiso de cultivo de cannabis medicinal.

(a) El Departamento de Agricultura podrá registrar hasta 22 registros de operación de centros de cultivo. El Departamento de Agricultura no podrá emitir más de un registro por cada límite de los distritos de la Policía Estatal de Illinois especificados el 1 de enero de 2013. El Departamento de Agricultura no podrá emitir menos de 22 registros mientras existan solicitantes calificados que hayan presentado una solicitud al Departamento.

(b) Los registros se emitirán y se renovarán anualmente, tal como lo determina la norma administrativa.

(c) El Departamento de Agricultura determinará un cargo de registro por norma.

(d) Un centro de cultivo solo podrá operar con un registro válido emitido por el Departamento de Agricultura. Cuando se presente una solicitud para un registro de centro de cultivo, el solicitante deberá presentar lo siguiente de acuerdo con las normas del Departamento de Agricultura:

(1) el nombre legal propuesto del centro de cultivo;

(2) el domicilio físico propuesto para el centro de cultivo y la descripción de la instalación cerrada y bajo llave en relación a centros de cultivo donde se cultivará, cosechará, elaborará, envasará o preparará cannabis medicinal para su distribución a una organización de expendio;

(3) el nombre, domicilio y fecha de nacimiento de cada funcionario principal y miembro de la junta del centro de cultivo; siempre que cada una de esas personas sea mayor de 21 años de edad;

(4) cualquier instancia en la que una empresa donde los miembros de la junta del centro de cultivo fueron gerentes o miembros de la junta fue condenada, multada, censurada o le suspendieron o revocaron un registro o una licencia en algún procedimiento administrativo o judicial;

(5) planes de cultivo, inventario y envasado;

(6) estatutos operativos propuestos que incluyan

los procedimientos de supervisión del centro de cultivo; desarrollo e implementación de un sistema de monitoreo de planta, un sistema de rastreo de contenedores de cannabis medicinal, un sistema de archivo exacto, un plan de personal y un plan de seguridad revisado por la Policía Estatal que esté de acuerdo con las normas emitidas por el Departamento de Agricultura en virtud de esta Ley. Deberá tomarse un inventario físico semanal de todas las plantas y contenedores de cannabis medicinal;

(7) experiencia en técnicas de cultivo agrícola y estándares de la industria;

(8) cualquier título académico, certificación o experiencia relevante en establecimientos relacionados;

(9) la identidad de cada persona, asociación, fideicomiso o corporación que tenga un interés pecuniario directo o indirecto en la operación del centro de cultivo respecto del cual se solicita el registro. Si la entidad divulgada es un fideicomiso, la solicitud debe divulgar los nombres y domicilios de los beneficiarios; si es una corporación, los nombres y domicilios de todos los accionistas y directores;

si es una asociación, los nombres y domicilios de todos los socios, ya sea general o limitada;

(10) la Policía Estatal verificará que se hayan hecho todos los controles de antecedentes de los funcionarios principales, miembros de la junta y agentes registrados, y que esas personas no hayan sido condenadas por delitos excluyentes;

(11) suministrar una copia de la ordenanza de zonificación local al Departamento de Agricultura y verificar que el centro de cultivo propuesto cumpla con las normas locales de zonificación emitidas de acuerdo con la sección 140;

(12) un cargo de solicitud determinado por norma por el Departamento de Agricultura; y

(13) cualquier otra información requerida por las normas del Departamento de Agricultura incluida, entre otras, la experiencia del solicitante de un centro de cultivo en el cultivo de productos agrícolas u hortícolas, la operación de una empresa agrícola o la operación de una empresa hortícola.

(e) La solicitud de un permiso de centro de cultivo puede ser rechazada si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

(1) el solicitante no envió los materiales requeridos por esta sección, incluido si los planes del solicitante no satisfacen las normas de seguridad, supervisión, inventario o archivo emitidas por el Departamento de Agricultura;

(2) el solicitante no cumple con las normas de zonificación local emitidas de acuerdo con la sección 140;

(3) uno o más de los potenciales funcionarios principales o miembros de la junta fueron condenados por un delito excluyente;

(4) uno o más de los potenciales funcionarios principales o miembros de la junta fueron funcionarios principales o miembros de la junta de una organización de expendio registrada o centro de cultivo registrado al que le revocaron su registro;

(5) uno o más de los funcionarios principales o miembros de la junta es menor de 21 años de edad;

(6) un oficial principal o miembro de la junta del centro de cultivo fue condenado por un delito en virtud de las leyes de este estado, cualquier otro estado o los Estados Unidos;

(7) un oficial principal o miembro de la junta del centro de cultivo fue condenado por cualquier violación al artículo 28 del Código Penal de 2012, o leyes sustancialmente similares de cualquier otra jurisdicción; o

(8) la persona presentó una solicitud para obtener un certificado en virtud de esta ley que contiene información falsa.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14.) (410 ILCS 130/90)

Sec. 90. Renovación de registros de centros de cultivo.

(a) Los registros se renovarán anualmente. El centro de cultivo registrado recibirá un aviso escrito 90 días antes del vencimiento de su registro actual indicando que el registro vencerá. El Departamento de Agricultura otorgará una solicitud de renovación dentro de los 45 días posteriores a su presentación, siempre que se satisfagan las siguientes condiciones:

(1) el centro de cultivo registrado presenta una solicitud de renovación y el cargo de renovación correspondiente determinado por norma por el Departamento de Agricultura; y

(2) el Departamento de Agricultura no suspendió el registro del centro de cultivo, ni suspendió o revocó el registro por violar esta Ley o las normas adoptadas en virtud de esta Ley.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14.)

(410 ILCS 130/95)

Sec. 95. Verificaciones de antecedentes.

(a) El Departamento de Agricultura, a través del Departamento de Policía Estatal, realizará la verificación de antecedentes de los agentes del potencial centro de cultivo. El Departamento de Policía Estatal cobrará un cargo por realizar la verificación de antecedentes penales, que se depositará en el Fondo de Servicios de la Policía Estatal y no superará el costo real de la verificación de antecedentes. Para poder llevar a cabo esta disposición, cada persona que presente una solicitud como agente del centro de cultivo deberá presentar un juego completo de huellas digitales al Departamento de Policía Estatal con el fin de obtener una verificación de antecedentes penales a nivel estatal y federal. Estas huellas digitales se compararán con los registros de huellas digitales ahora y en el futuro, en la medida que lo permita la ley, archivados en las bases de datos de registros de antecedentes penales del Departamento de Policía Estatal y la Oficina Federal de Investigaciones. El Departamento de Policía Estatal proporcionará, después de una identificación positiva, toda la información de condenas de Illinois al Departamento de Agricultura.

(b) Al solicitar el permiso inicial, y antes de presentar la solicitud al Departamento de Agricultura, se deberán completar las verificaciones de antecedentes del funcionario principal, los miembros de la junta y los agentes registrados.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; 98-1172, vig. 12-01-15.)

(410 ILCS 130/100)

Sec. 100. Tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo.

(a) El Departamento de Agricultura deberá:

(1) verificar la información contenida en la solicitud o renovación de una tarjeta de identificación de centro de cultivo presentada en virtud de esta Ley, y aprobar o rechazar una solicitud o renovación dentro de los 30 días posteriores a la recepción de una solicitud o solicitud de renovación completa y toda la documentación de apoyo que exige la norma;

(2) emitir una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo a un agente calificado dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación de la solicitud o renovación;

(3) ingresar el número de identificación de registro del centro de cultivo donde trabaja el agente;

(4) habilitar un proceso de solicitud electrónica y proporcionar una confirmación de presentación de la solicitud por métodos electrónicos o de otro tipo.

(b) Un agente de centro de cultivo debe mantener su tarjeta de identificación visible en todo momento cuando esté en la propiedad de un centro de cultivo y durante el transporte de cannabis medicinal a una organización de expendio registrada. Las tarjetas de identificación de agente de centro de cultivo contendrán lo siguiente:

(1) el nombre del titular de la tarjeta;

(2) la fecha de emisión y de vencimiento de las tarjetas de identificación de agente de centro de cultivo;

(3) un número de identificación alfanumérico aleatorio de 10 dígitos que contiene al menos 4 números y al menos 4 letras que es exclusivo del titular de la tarjeta; y

(4) una fotografía del titular de la tarjeta.

(c) Las tarjetas de identificación de agente de centro de cultivo deberán devolverse al centro de cultivo inmediatamente después de haber finalizado el empleo.

(d) La pérdida de cualquier tarjeta de un agente de centro de cultivo deberá ser denunciada ante el Departamento de Policía Estatal y el Departamento de Agricultura inmediatamente después

de haber descubierto dicha pérdida.

(e) Se denegará la renovación de la tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo al solicitante que haya sido condenado por un delito excluyente.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14.)

(410 ILCS 130/105)

Sec. 105. Requisitos; prohibiciones; sanciones para centros de cultivo.

(a) Los documentos operativos de un centro de cultivo registrado deberán incluir los procedimientos de supervisión del centro de cultivo, un sistema de monitoreo de plantas de cannabis, incluido el registro semanal de su inventario físico, un sistema de contenedores de cannabis, incluido el registro semanal de su inventario físico, un archivo exacto y un plan de personal.

(b) Un centro de cultivo registrado deberá implementar un plan de seguridad revisado por la Policía Estatal que incluya, entre otros: controles de acceso a las instalaciones, sistemas de detección perimetral de intrusos, sistemas de identificación de personal, sistema de vigilancia durante las 24 horas para monitorear el interior y el exterior de las instalaciones del centro de cultivo registrado que sean accesibles en tiempo real para las fuerzas de seguridad autorizadas y el Departamento de Agricultura.

(c) Un centro de cultivo registrado no podrá estar ubicado a menos de 2500 pies del límite de propiedad de una escuela preescolar, primaria o secundaria pública o privada preexistente, guardería, guardería hogareña, guardería hogareña grupal, institución de cuidados infantiles a tiempo parcial o un área zonificada para uso residencial.

(d) Los cultivos de cannabis para distribución a una organización de expendio registrada debe tener lugar en una instalación cerrada y bajo llave en lo que respecta a centros de cultivo en el domicilio físico informado al Departamento de Agricultura durante el proceso de inscripción. Solo podrán acceder al centro de cultivo los agentes del centro de cultivo que trabajan en el centro de cultivo registrado, el personal de inspección del Departamento de Agricultura, el personal de inspección del Departamento de Salud Pública, el personal de las fuerzas de seguridad u otros servicios de emergencia y los contratistas que hacen tareas no relacionadas con el cannabis medicinal, como la instalación y mantenimiento de los dispositivos de seguridad o el cableado eléctrico.

(e) Un centro de cultivo no podrá vender ni distribuir cannabis a ninguna persona o entidad que no sea otro centro de cultivo, una organización de expendio registrada en virtud de esta Ley o un laboratorio con licencia del Departamento de Agricultura.

(f) Todo el cannabis cosechado destinado a la distribución a una organización de expendio debe ser envasado en un contenedor etiquetado como cannabis medicinal e ingresado en un sistema de recopilación de datos.

(g) Ninguna persona que haya sido condenada por un delito excluyente podrá ser agente de un centro de cultivo. Los centros de cultivo registrados están sujetos a inspecciones aleatorias de la Policía Estatal.

(h) Los centros de cultivo registrados están sujetos a inspecciones aleatorias del Departamento de Agricultura y el Departamento de Salud Pública.

(i) Un agente del centro de cultivo deberá notificar cualquier pérdida o robo a las fuerzas de seguridad locales, la Policía Estatal y el Departamento de Agricultura dentro de las 24 horas de su descubrimiento. Las notificaciones se realizarán en forma telefónica o presencial, o a través de una comunicación

escrita o electrónica.

(j) Un centro de cultivo deberá cumplir con todas las normas y regulaciones estatales y federales relacionadas con el uso de pesticidas. (Fuente: P.A. 101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/110)

Sec. 110. Suspensión, revocación y otras sanciones para centros de cultivo y agentes. Sin perjuicio de cualquier otra sanción penal relacionada con la posesión ilegal de cannabis, el Departamento de Agricultura podrá revocar, suspender, poner en período de prueba, reprender, emitir órdenes de cese y desista, negarse a emitir o renovar un registro o tomar otras sanciones disciplinarias o no disciplinarias que el Departamento de Agricultura considere adecuadas respecto a un centro de cultivo registrado o a un agente de centro de cultivo, incluida la imposición de multas inferiores a \$50,000 por cada violación, ante cualquier violación de esta Ley y las normas adoptadas en virtud de esta Ley. Los procedimientos para sancionar a un centro de cultivo o un agente de centro de cultivo y los procedimientos de las audiencias administrativas serán determinados por norma. Todas las decisiones administrativas del Departamento de Agricultura son definitivas y están sujetas a revisión judicial en virtud de la Ley de Revisión Administrativa y sus normas. El término "decisión administrativa" se define en la sección 3-101 del Código de Procedimiento Civil.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; 98-1172, vig. 12-01-15.)

(410 ILCS 130/115)

Sec. 115. Registro de organizaciones de expendio.

(a) El Departamento de Regulación Financiera y Profesional podrá emitir hasta 60 registros para la operación de organizaciones de expendio. El Departamento de Regulación Financiera y Profesional no podrá emitir menos de 60 registros mientras existan solicitantes calificados que hayan presentado una solicitud al Departamento de Regulación Financiera y Profesional. Las organizaciones deberán estar geográficamente dispersas en todo el estado para permitir que todos los pacientes calificados registrados tengan proximidad y acceso razonable a una organización de expendio.

(a-5) El Departamento de Regulación Financiera y Profesional adoptará las normas para crear un proceso de inscripción para solicitantes calificados y solicitantes involucrados en justicia de equidad social, una aplicación simplificada y una lotería médica involucrada en justicia de equidad social en virtud de la sección 115.5 para emitir los 5 registros remanentes disponibles para la operación de organizaciones de expendio. A los fines de esta sección:

"Área afectada de manera desproporcionada" significa un tramo censal o área geográfica comparable que satisface los siguientes criterios, según lo determinado por el Departamento de Comercio y Oportunidades Económicas, que:

(1) cumple al menos uno de los siguientes criterios:

(A) el área tiene una tasa de pobreza mínima del 20 %, según el último censo federal decenal; o

(B) más del 75 % de los menores del área participan en el programa federal de almuerzos gratuitos, según las estadísticas informadas por la Junta de Educación del Estado; o al menos el 20 % de los hogares del área reciben asistencia del Programa de Asistencia de Nutrición Suplementaria; o

(C) el área tiene una tasa de desempleo promedio, según lo determinado por el Departamento de Seguridad Laboral de Illinois, superior al 120 % del promedio nacional de desempleo, según lo determinado por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos, durante un

período mínimo de 2 años calendario consecutivos anteriores a la fecha de la solicitud; y

(2) tiene altas tasas de arresto, condena y encarcelamiento relacionados con la venta, posesión, uso, cultivo, fabricación o transporte de cannabis.

"Solicitante calificado" significa un solicitante que: (i) presentó una solicitud en virtud de la sección 15-30 de la Ley de Regulación e Impuestos del Cannabis que recibió, como mínimo, el 85 % de

los 250 puntos de solicitud disponibles en virtud de la sección 15-30 de la Ley de Regulación e Impuestos del Cannabis como puntaje final del solicitante;

(ii) (ii) recibió puntos al final del proceso de puntuación por cumplir la definición de un "solicitante de equidad social" como lo establece la Ley de Regulación e Impuestos del Cannabis; y

(iii) es un solicitante que no recibió una Licencia de Organización de Expendio de Uso Adulto Condicional a través de una Lotería de solicitantes calificados en virtud de la sección 15-35 de la Ley de Regulación e Impuestos del Cannabis o cualquier Lotería de Solicitudes por Nivel realizada en virtud de la Ley de Regulación e Impuestos del Cannabis.

"solicitante involucrado en justicia de equidad social" se refiere a un solicitante que es residente de Illinois y cumple con uno de los siguientes criterios:

(1) un solicitante con al menos el 51 % de propiedad y el control de una o más personas que hayan vivido durante al menos 5 de los 10 años anteriores en un área afectada en forma desproporcionada;

(2) un solicitante con al menos el 51 % de propiedad y el control de una o más personas que hayan sido arrestadas, condenadas o declaradas delincuentes por cualquier delito que cumpla con los requisitos de supresión en virtud del apartado (i) de la sección 5.2 de la Ley de Identificación Criminal; o

(3) un solicitante con al menos el 51 % de propiedad y control de uno o más miembros de una familia afectada.

(b) Una organización de expendio solo podrá operar con un registro emitido por el Departamento de Regulación Financiera y Profesional. El Departamento de Regulación Financiera y Profesional adoptará las normas que establezcan los procedimientos para los solicitantes de organizaciones de expendio.

(c) Cuando presente una solicitud para un registro de organización de expendio, el solicitante deberá presentar, como mínimo, lo siguiente de acuerdo con las normas del Departamento de Regulación Financiera y Profesional:

(1) un cargo de solicitud no reembolsable establecido por norma;

(2) el nombre legal propuesto de la organización de expendio;

(3) el domicilio físico propuesto de la organización de expendio;

(4) el nombre, domicilio y fecha de nacimiento de cada funcionario principal y miembro de la junta de la organización de expendio; siempre que todas esas personas sean mayores de 21 años de edad;

(5) (en blanco);

(6) (en blanco); y

(7) (en blanco).

El Departamento de Regulación Financiera y Profesional realizará una verificación de antecedentes de los posibles agentes de la organización de expendio para cumplir esta sección. El Departamento de Policía Estatal cobrará un cargo por realizar la verificación de antecedentes penales, que se depositará en el

Fondo de Servicios de la Policía Estatal y no superará el costo real de la verificación de antecedentes. Cada persona que presente una solicitud como agente de la organización de expendio deberá presentar un juego completo de huellas digitales al Departamento de Policía Estatal con el objeto de obtener una verificación de antecedentes penales a nivel estatal y federal. Estas huellas digitales se compararán con los registros de huellas digitales ahora y en el futuro, en la medida que lo permita la ley, archivados en las bases de datos de registros de antecedentes penales del Departamento de Policía Estatal y la Oficina Federal de Investigaciones. El Departamento de Policía Estatal proporcionará, después de una identificación positiva, toda la información de condenas de Illinois al Departamento de Regulación Financiera y Profesional.

(d) La organización de expendio debe pagar un cargo de registro establecido por el Departamento de Regulación Financiera y Profesional.

(e) La solicitud de registro de organización de expendio de cannabis medicinal debe ser rechazada si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

(1) el solicitante no presentó los materiales requeridos por esta sección, incluso si los planes del solicitante no satisfacen las normas de seguridad, supervisión archivo emitidas por el Departamento de Regulación Financiera y Profesional.

(2) el solicitante no cumple con las normas de zonificación local emitidas de acuerdo con la sección 140;

(3) el solicitante no cumple con los requisitos de la sección 130;

(4) uno o más de los potenciales funcionarios principales o miembros de la junta fueron condenados por un delito excluyente;

(5) uno o más de los potenciales funcionarios principales o miembros de la junta fueron funcionarios principales o miembros de la junta de una organización de expendio de cannabis medicinal registrada cuyo registro fue revocado; y

(6) uno o más de los funcionarios principales o miembros de la junta es menor de 21 años de edad.

(Fuente: P.A. 101-363, vig. 09-08-19; 102-98, vig. 15-07-21.)

(410 ILCS 130/115.5)

Sec. 115.5. Lotería médica involucrada en justicia de equidad social.

(a) En esta sección:

"Por lote" tiene el mismo significado definido en la sección 1-10 de la Ley de Regulación e Impuestos del Cannabis.

"Solicitante calificado" tiene el mismo significado definido en el apartado (a-5) de la sección 115.

"solicitante involucrado en justicia de equidad social" tiene el mismo significado definido en el apartado (a-5) de la sección 115.

"lotería médica involucrada en justicia de equidad social" significa el proceso de emitir 5 registros disponibles para organizaciones de expendio de cannabis medicinal por lote, llevado a cabo por el Departamento de Regulación Financiera y Profesional, para los solicitantes que son: (i) solicitantes involucrados en justicia de equidad social; o (ii) solicitantes calificados.

(b) El Departamento de Regulación Financiera y Profesional realizará una lotería médica involucrada en justicia de equidad social para otorgar 5 registros para organizaciones de expendio de cannabis medicinal por lote de acuerdo con la sección 115.

El Departamento de Regulación Financiera y Profesional adoptará normas a través de reglamentaciones de emergencia de acuerdo con el apartado (kk) de la sección 5-45 de la Ley de Procedimientos Administrativos de Illinois para crear un proceso de registro, una solicitud simplificada, un cargo por solicitud que no supere

los \$5,000 para los propósitos de esta sección, y limite la cantidad de participantes en la lotería médica involucrada en justicia de equidad social, así como cualquier otra medida para reducir las barreras de ingreso a la industria de cannabis. La Asamblea General determina que la adopción de normas para regular el uso del cannabis se considera una emergencia y es necesaria para el interés, la seguridad y el bienestar públicos.

(c) Los solicitantes involucrados en justicia de equidad social a quienes se les otorgue un registro en virtud del apartado (a-5) de la sección 115 cumplen con los requisitos para atender a los compradores en el mismo sitio y en un sitio secundario en virtud de la Ley de Regulación e Impuestos del Cannabis, sujeto a los procesos de solicitud e inspección establecidos por el Departamento. Las licencias emitidas bajo esta sección tendrán una validez de 2 años a partir de la fecha de emisión, y deberán renovarse de la manera indicada por el Departamento.

(d) Ningún solicitante podrá obtener más de un registro de organización de expendio de cannabis medicinal al finalizar la lotería realizada en virtud de esta sección.

(e) Ninguna persona puede figurar como funcionario principal de más de una organización de expendio de cannabis medicinal registrada que obtenga un registro en virtud de esta sección.

(Fuente: P.A. 102-98, vig. 15-07-21.)

(410 ILCS 130/120)

Sec. 120. Tarjeta de identificación de agente de organización de expendio.

(a) El Departamento de Regulación Financiera y Profesional deberá:

(1) verificar la información contenida en la solicitud o renovación de la tarjeta de identificación de agente de organización de expendio presentada en virtud de esta Ley, y aprobar o rechazar una solicitud o renovación, dentro de los 30 días de recibir una solicitud o solicitud de renovación completa y toda la documentación de apoyo que exige la norma;

(2) emitir una tarjeta de identificación de agente de organización de expendio a un agente calificado dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación de la solicitud o renovación;

(3) ingresar el número de identificación de registro de la organización de expendio donde trabaja el agente; y

(4) habilitar un proceso de solicitud electrónica y proporcionar una confirmación de presentación de la solicitud por métodos electrónicos o de otro tipo.

(b) Un agente de la organización de expendio debe mantener su tarjeta de identificación visible en todo momento cuando esté en la propiedad de la organización de expendio.

(c) Las tarjetas de identificación de agente de la organización de expendio deberán contener los siguientes datos:

(1) el nombre del titular de la tarjeta;

(2) la fecha de emisión y de vencimiento de las tarjetas de identificación de agente de la organización de expendio;

(3) un número de identificación alfanumérico aleatorio de 10 dígitos que contiene al menos 4 números y al menos 4 letras que es exclusivo del titular de la tarjeta; y

(4) una fotografía del titular de la tarjeta.

(d) Las tarjetas de identificación de agente de la organización de expendio deberán devolverse a la organización de expendio inmediatamente después de finalizar el empleo.

(e) La pérdida de cualquier tarjeta de un agente de la organización de expendio se deberá denunciar ante el Departamento de Policía Estatal y el Departamento de Regulación Financiera y

Profesional inmediatamente después de haber descubierto dicha pérdida.

(f) Se negará la renovación de la tarjeta de identificación de agente de la organización de expendio al solicitante que haya sido condenado por un delito excluyente.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; 98-1172, vig. 12-01-15.) (410 ILCS 130/125)

Sec. 125. Renovación de la certificación de organización de expendio de cannabis medicinal.

(a) La organización de expendio registrada recibirá un aviso escrito 90 días antes del vencimiento de su registro actual indicando que el registro vencerá. El Departamento de Regulación Financiera y Profesional otorgará una solicitud de renovación dentro de los 45 días posteriores a su presentación, siempre que se satisfagan las siguientes condiciones:

(1) la organización de expendio registrada presenta una solicitud de renovación y el cargo de renovación establecido por las normas del Departamento de Regulación Financiera y Profesional; y

(2) el Departamento de Regulación Financiera y Profesional no ha suspendido a la organización de expendio registrada ni suspendido o revocó el registro por violar esta Ley o las normas adoptadas en virtud de esta Ley.

(b) Si una organización de expendio no renueva su registro antes del vencimiento, cesarán sus operaciones hasta que se renueve su registro.

(c) Si un agente de una organización de expendio no renueva su registro antes de su vencimiento, dejará de trabajar o ser voluntario en una organización de expendio hasta que se renueve su registro.

(d) Cualquier organización de expendio que continúe operando, o agente de expendio que continúe trabajando o siendo voluntario en una organización de expendio, que no renueve su registro estará sujeto a las sanciones previstas en la sección 130.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14.)

(410 ILCS 130/130)

Sec. 130. Requisitos: prohibiciones; sanciones; organizaciones de expendio.

(a) El Departamento de Regulación Financiera y Profesional implementará las disposiciones de esta sección por norma.

(b) Una organización de expendio deberá mantener documentos operativos que incluirán los procedimientos para la supervisión de la organización de expendio registrada y los procedimientos para asegurar un archivo exacto.

(c) Una organización de expendio deberá implementar medidas de seguridad adecuadas, que se indican por norma, para disuadir y prevenir el robo de cannabis y el ingreso no autorizado en áreas que contengan cannabis.

(d) Una organización de expendio no podrá estar ubicada a menos de 1,000 pies del límite de propiedad de una escuela preescolar, primaria o secundaria pública o privada preexistente, guardería, guardería hogareña, guardería hogareña grupal o institución de cuidados infantiles a tiempo parcial. Una organización de expendio registrada no podrá estar ubicada en una casa, apartamento, condominio o en un área zonificada para uso residencial. Este apartado no se aplicará a ninguna organización de expendio registrada a partir del 1 de julio de 2019.

(e) Una organización de expendio tiene prohibida la compra de cannabis a cualquiera que no sea un centro de cultivo, cultivador artesanal, organización de procesamiento, otra organización de expendio u organización de transporte con licencia o registro en virtud de esta Ley o de la Ley de Regulación e Impuestos del Cannabis. Una organización de expendio

tiene prohibido obtener cannabis de fuera del estado de Illinois.

(f) Una organización de expendio registrada tiene prohibido el expendio de cannabis para cualquier propósito, salvo el de asistir a pacientes calificados registrados con el uso medicinal de cannabis en forma directa o a través de los cuidadores designados de los pacientes calificados.

Solo pueden acceder al área donde se almacena el cannabis medicinal en una organización de expendio los agentes de la organización de expendio que trabajan en la organización de expendio, el personal de inspección del Departamento de Regulación Financiera y Profesional, el personal de las fuerzas de seguridad u otros servicios de emergencia y los contratistas que hacen tareas no relacionadas con el cannabis medicinal, como la instalación y mantenimiento de los dispositivos de seguridad o el cableado eléctrico.

(g) Una organización de expendio no podrá expender más de 2.5 onzas de cannabis a un paciente calificado registrado en cualquier período de 14 días, ya sea en forma directa o a través de un cuidador designado, salvo que el paciente calificado tenga una dispensa de cantidad aprobada por el Departamento de Salud Pública. Cualquier proceso de dispensa de cantidad aprobado por el Departamento de Salud Pública debe estar disponible para veteranos calificados.

(h) A excepción de lo indiciado en el apartado (i-5), antes de dispensar cannabis medicinal a un cuidador designado o un paciente calificado registrado, un agente de organización de expendio debe determinar que la persona sea titular de la tarjeta, que la tarjeta esté vigente en el sistema de verificación y debe verificar todo lo siguiente:

(1) que la tarjeta de identificación de registro presentada a la organización de expendio registrada sea válida;

(2) que la persona que presenta la tarjeta sea la persona identificada en la tarjeta de identificación de registro presentada al agente de organización de expendio;

(3) (en blanco); y

(4) que el paciente calificado registrado no haya superado su abastecimiento adecuado.

(i-5) Una organización de expendio podrá expender cannabis medicinal a un participante del Programa Piloto Alternativo de Opioides en virtud de la sección 62 y a una persona que presente un comprobante de registro provisorio en virtud de la sección 55. Antes del expendio de cannabis medicinal, la organización de expendio deberá cumplir los requisitos de la sección 62 o la sección 55, el que resulte aplicable, y verificar lo siguiente:

(1) que la certificación escrita presentada a la organización de expendio registrada sea válida y que sea un documento original;

(2) que la persona que presenta la certificación escrita sea la persona identificada en la certificación escrita; y

(3) que el participante no haya superado su abastecimiento adecuado.

(i) Las organizaciones de expendio deberán asegurar el cumplimiento de esta limitación a través del mantenimiento de registros internos confidenciales que incluyan registros que especifiquen cuánto cannabis medicinal se expende al paciente calificado registrado, y si fue expendido directamente al paciente calificado registrado o al cuidador designado. Cada entrada debe incluir la fecha y hora en que se expendió el cannabis. Los requisitos de archivo adicionales deben ser fijados por norma.

(j) La relación privilegiada entre el paciente y el profesional de salud, tal como se establece en la sección 8-802 del Código de Procedimiento Civil, deberá aplicarse a un paciente

calificado y a una organización de expendio registrada y a sus agentes respecto de las comunicaciones y los registros relacionados con las enfermedades debilitantes de los pacientes calificados.

(k) Una organización de expendio no puede permitir que ninguna persona consuma cannabis en la propiedad de una organización de cannabis medicinal.

(l) Una organización de expendio no puede compartir espacio de oficina con un profesional de salud certificador, ni remitir pacientes.

Sin perjuicio de cualquier otra sanción penal relacionada con la posesión ilegal de cannabis, el Departamento de Regulación Financiera y Profesional podrá revocar, suspender, poner en período de prueba, reprender, negarse a emitir o renovar un registro o tomar otras sanciones disciplinarias o no disciplinarias que el Departamento de Regulación Financiera y Profesional considere adecuadas respecto del registro de cualquier persona emitido en virtud de esta Ley para operar una organización de expendio o actuar como agente de organización de expendio, incluida la imposición de multas inferiores a \$10,000 por cada violación, ante cualquier violación de esta Ley y las normas adoptadas en virtud de esta Ley. Los procedimientos para sancionar a una organización de expendio registrada serán determinados por norma. Todas las decisiones administrativas del Departamento de Regulación Financiera y Profesional son definitivas y están sujetas a revisión judicial en virtud de la Ley de Revisión Administrativa y sus normas. El término "decisión administrativa" se define en la sección 3-101 del Código de Procedimiento Civil.

(m) Las organizaciones de expendio están sujetas a inspecciones aleatorias y pruebas de cannabis del Departamento de Regulación Financiera y Profesional, la Policía Estatal de Illinois, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Salud Pública, el Departamento de Agricultura o lo que indique la norma.

(n) El Departamento de Regulación Financiera y Profesional adoptará normas que habiliten las devoluciones por productos dañados o inadecuados, y los potenciales reembolsos.

(o) El Departamento de Regulación Financiera y Profesional podrá emitir citaciones no disciplinarias por violaciones menores, que pueden ser acompañadas por una sanción civil que no supere los \$10,000 por violación. La sanción será una multa civil u otra condición establecida por norma. La citación se emitirá al titular de la licencia y deberá contener su nombre, domicilio y número de licencia, una breve descripción de los hechos, las secciones de la ley o norma presuntamente violadas y la sanción civil impuesta, si correspondiera. La citación debe indicar claramente que el titular de la licencia podrá optar por solicitar una audiencia en lugar de aceptar la citación. Si el titular de la licencia no impugna el asunto de la citación ante el Departamento de Regulación Financiera y Profesional dentro de los 30 días posteriores a la notificación de la citación, la citación será definitiva y no estará sujeta a apelación. (Fuente: P.A. 101-363, vig. 09-08-19; 102-98, vig. 15-07-21.)

(410 ILCS 130/135)

Sec. 135. (Revocada).

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14. Revocada por P.A. 101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/140)

Sec. 140. Ordenanzas locales. Una unidad del gobierno local podrá sancionar resoluciones u ordenanzas de zonificación razonables, que no entren en conflicto con esta Ley o con las normas del Departamento de Agricultura o del Departamento de

Regulación Financiera y Profesional, que regulen a los centros de cultivo de cannabis medicinal o a las organizaciones de expendio de cannabis medicinal. Ninguna unidad de gobierno local, incluida una unidad autónoma, ni un distrito escolar podrán regular a las organizaciones de cannabis medicinal registradas excepto según lo determinado en esta Ley, y no podrán prohibir de manera irracional el cultivo, expendio y uso de cannabis medicinal autorizado por esta Ley. Esta sección es una negación y limitación del apartado (i) de la sección 6 del artículo VII de la Constitución de Illinois sobre el ejercicio concurrente de las unidades autónomas de los poderes y funciones ejercidos por el estado.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; 98-1172, vig. 12-01-15.)

(410 ILCS 130/145)

Sec. 145. Confidencialidad.

La siguiente información recibida y los registros en poder del Departamento de Salud Pública, el Departamento de Regulación Financiera y Profesional, el Departamento de Agricultura o el Departamento de Policía Estatal a los fines de la administración de esta Ley están sujetos a todas las leyes federales de privacidad aplicables, son confidenciales y están eximidos de la Ley de Libertad de Información, y no están sujetos a divulgación a ningún individuo o entidad pública o privada, excepto cuando sea necesario para que los empleados autorizados de esas agencias autorizadas lleven a cabo tareas oficiales en virtud de esta Ley, y la siguiente información recibida y los registros en poder del Departamento de Salud Pública, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Regulación Financiera y Profesional, el Departamento de Policía Estatal, excluida cualquier información de registros de antecedentes penales existentes o no existentes de Illinois o nacionales, tal como lo define el apartado (d), podrán ser divulgados a solicitud:

(1) Las solicitudes y renovaciones, sus contenidos y la información de respaldo enviada por pacientes calificados y cuidadores designado, incluida la información sobre sus cuidadores designados y profesionales de salud certificadores.

(2) Las solicitudes y renovaciones, sus contenidos y la información de respaldo enviada o introducida en su nombre por los centros de cultivo y organizaciones de expendio , en cumplimiento de esta Ley, incluidos sus domicilios físicos.

(3) Los nombres individuales y otra información que identifique a personas a quienes el Departamento de Salud Pública les haya emitido tarjetas de identificación de registro.

(4) Cualquier documentación de expendio de conservación obligatoria en virtud de la sección 135, la sección 150 o las normas del Departamento de Salud Pública, el Departamento de Agricultura o el Departamento de Regulación Financiera y Profesional deberá identificar a los titulares de tarjetas y centros de cultivo registrados por sus números de identificación de registro, y a las organizaciones de expendio de cannabis medicinal por su número de registro, y no contendrán los nombres u otra información de identificación personal.

(5) Todos los registros médicos suministrados al Departamento de Salud Pública en relación a una solicitud de tarjeta de registro.

(b) Nada en esta sección impide lo siguiente:

(1) los empleados del Departamento de Agricultura, el Departamento de Regulación Financiera y Profesional o el Departamento de Salud Pública podrán notificar a las fuerzas de seguridad sobre información falsificada o fraudulenta

enviada a los departamentos si el empleado que sospecha del envío de información falsificada o fraudulenta consultó con su supervisor, y ambos están de acuerdo en que las circunstancias existentes ameritan la denuncia.

(2) Si el empleado consultó con su supervisor, y ambos están de acuerdo en que las circunstancias existentes ameritan la denuncia, los empleados del Departamento de Salud Pública podrán notificar al Departamento de Regulación Financiera y Profesional si existe una causa razonable para creer que un profesional de salud certificador:

(A) emitió una certificación escrita sin una relación de buena fe entre el profesional de salud y el paciente en virtud de esta Ley;

(B) emitió una certificación escrita a una persona que no estaba bajo el cuidado del profesional de salud certificador por la enfermedad debilitante; o

(C) no acató el estándar de cuidado aceptable y predominante al evaluar la enfermedad del paciente.

El Departamento de Salud Pública, el Departamento de Agricultura y el Departamento de Regulación Financiera y Profesional podrán notificar a las fuerzas de seguridad estatales o locales sobre aparentes violaciones penales de esta Ley si el empleado que sospecha sobre el delito consultó con su supervisor, y ambos están de acuerdo en que las circunstancias existentes ameritan la denuncia.

(3) Los agentes de centros de cultivo de cannabis medicinal o de organizaciones de expendio de cannabis medicinal podrán notificar al Departamento de Salud Pública, al Departamento de Regulación Financiera y Profesional o al Departamento de Agricultura sobre una sospecha de violación o intento de violación de esta Ley o las normas emitidas en función de la misma.

(4) Cada Departamento podrá verificar las tarjetas de identificación de registro en virtud de la sección 150.

(5) El envío de la denuncia a la Asamblea General en virtud de la sección 160.

(c) Es un delito menor de clase B con una multa de \$1,000 para cualquier persona, incluidos los empleados o funcionarios del Departamento de Salud Pública, el Departamento de Regulación Financiera y Profesional, el Departamento de Agricultura u otra agencia estatal o gobierno local, que infrinja la confidencialidad de información obtenida en virtud de esta Ley.

(d) El Departamento de Salud Pública, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Policía Estatal y el Departamento de Regulación Financiera y Profesional no compartirán ni divulgarán ninguna información de registros de antecedentes penales existentes o no existentes de Illinois o nacionales. A los fines de esta sección, "ninguna información de registros de antecedentes penales existentes o no existentes de Illinois o nacionales" se refiere a cualquier información de registros de antecedentes penales de Illinois o nacionales incluida, entre otras, la falta o no existencia de estos registros. (Fuente: P.A. 101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/150)

Sec. 150. Identificación de registro y verificación del certificado de registro.

(a) El Departamento de Salud Pública mantendrá una lista confidencial de las personas a quienes el Departamento de Salud Pública les haya emitido tarjetas de identificación de registro y sus domicilios, teléfonos y números de identificación de registro. Esta lista confidencial no podrá combinarse ni

vincularse de ninguna manera con cualquier otra lista o base de datos, a excepción de lo indicado en esta sección.

Dentro de los 180 días de la fecha de vigencia de esta Ley, el Departamento de Salud Pública, el Departamento de Regulación Financiera y Profesional y el Departamento de Agricultura establecerán en forma conjunta una base de datos computarizada o sistema de verificación. La base de datos o el sistema de verificación debe permitir que el personal de las fuerzas de seguridad o los agentes de organizaciones de expendio de cannabis medicinal puedan determinar si el número de identificación corresponde o no a una tarjeta de identificación de registro válida y vigente. El sistema únicamente podrá indicar si la tarjeta de identificación es válida, si el titular de la tarjeta es un paciente calificado registrado o un cuidador designado registrado, el número de identificación de registro de la organización de expendio de cannabis medicinal registrado designada para atender al paciente calificado registrado que tiene la tarjeta y el número de identificación de registro del paciente que es asistido por un cuidador designado registrado que tiene la tarjeta. El Departamento de Salud Pública, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Policía Estatal y el Departamento de Regulación Financiera y Profesional no compartirán ni divulgarán ninguna información de registros de antecedentes penales existentes o no existentes de Illinois o nacionales. Sin perjuicio de cualquier otro requisito establecido por este apartado, el Departamento de Salud Pública emitirá tarjetas de registro a los pacientes calificados, el Departamento de Regulación Financiera y Profesional emitirá registros a las organizaciones de expendio de cannabis medicinal para el período durante el cual se establezca la base de datos y el Departamento de Agricultura emitirá registros a las organizaciones de cultivo de cannabis medicinal para el período durante el cual se establezca la base de datos.

(b) A los fines de esta sección, "ninguna información de registros de antecedentes penales existentes o no existentes de Illinois o nacionales" se refiere a cualquier información de registros de antecedentes penales de Illinois o nacionales incluida, entre otras, la falta o no existencia de estos registros.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; 98-1172, vig. 12-01-15.)

(410 ILCS 130/155)

Sec. 155. Revisión de decisiones administrativas. Todas las decisiones administrativas definitivas del Departamento de Salud Pública, el Departamento de Agricultura y el Departamento de Regulación Financiera y Profesional están sujetas a revisión judicial directa en función de las disposiciones de la Ley de Revisión Administrativa y las normas adoptadas en virtud de esa ley. El término "decisión administrativa" se define en la sección 3-101 del Código de Procedimiento Civil. (Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14.)

(410 ILCS 130/160)

Sec. 160. Informes anuales. El 30 de septiembre de cada año, el Departamento de Salud Pública enviará un informe a la Asamblea Anual que no divulga ninguna información de identificación sobre los pacientes calificados registrados, los cuidadores registrados o los profesionales de salud certificadores pero, como mínimo, contiene toda la siguiente información del año fiscal con propósitos de información:

(1) la cantidad de solicitudes y renovaciones presentadas de tarjetas de identificación de registro o inscripciones;

(2) la cantidad de pacientes calificados y cuidadores designados atendidos por cada dispensario durante el año

informado;

(3) la naturaleza de la enfermedad debilitante de los pacientes calificados;

(4) la cantidad de tarjetas de identificación de registro o inscripciones revocadas por mal comportamiento;

(5) la cantidad de profesionales de salud certificadores que brindan certificaciones escritas para pacientes calificados; y

(6) la cantidad de centros de cultivo u organizaciones de expendio registradas de cannabis medicinal;

(7) la cantidad de participantes del Programa Piloto Alternativo de Opioides.

(Fuente: P.A. 100-863, vig. 14-08-18; 100-1114, vig. 28-08-18.)
101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/162)

Sec. 162. Estudio de investigación de mercado. El Funcionario Supervisor de Regulación de Cannabis de Illinois realizará un estudio de investigación de mercado antes del 1 de enero de 2022. El estudio evaluará los datos demográficos de propiedad de titulares de licencias y solicitantes de licencias en virtud de esta Ley.

(Fuente: P.A. 102-98, vig. 15-07-21.)

(410 ILCS 130/165)

Sec. 165. Reglamentación administrativa.

Dentro de los 120 días posteriores a la fecha de vigencia de esta Ley, el Departamento de Salud Pública, el Departamento de Agricultura y el Departamento de Regulación Financiera y Profesional desarrollarán normas de acuerdo con sus responsabilidades en virtud de esta Ley y presentarán dichas normas ante el Comité Conjunto sobre Normas Administrativas.

(a) El Departamento de Salud Pública abordará, entre otras, las siguientes:

(1) cargos de solicitudes de inscripción como paciente o cuidador calificado;

(2) determinar el formulario y el contenido de las solicitudes de inscripción y renovación presentadas en virtud de esta Ley, incluido un formulario estándar para certificaciones escritas;

(3) regir la manera en la cual se considerarán las solicitudes de tarjetas de identificación de registro y sus renovaciones;

(4) la fabricación de productos con infusión de cannabis medicinal;

(5) cargos de solicitud y renovación de tarjetas de identificación de registro. Los ingresos por cargos pueden compensarse y complementarse con donaciones privadas;

(6) cualquier otra cuestión que sea necesaria para la administración justa, imparcial, estricta e integral de esta Ley; y

(7) normas razonables relacionadas con el uso de cannabis medicinal en instituciones geriátricas, hospicios, centros de vida asistida, instituciones de vida asistida, hogares de vida asistida, instituciones residenciales o instituciones diurnas de salud para adultos.

(b) El Departamento de Agricultura abordará, entre otras, los siguientes asuntos relacionados con los centros de cultivo registrados, con el objeto de proteger contra desvíos y robos sin imponer una carga indebida a los centros de cultivo registrados;

(1) requisitos de supervisión de los centros de cultivo registrados;

- (2) requisitos de archivo de los centros de cultivo registrados;
- (3) requisitos de seguridad de los centros de cultivo registrados, que incluirán que cada centro de cultivo registrado debe estar protegido por un sistema de alarma de seguridad completamente operativo;
- (4) normas y estándares sobre lo que constituye una instalación cerrada y bajo llave en virtud de esta Ley;
- (5) procedimientos para suspender o revocar los certificados de registro o las tarjetas de identificación de registro de los centros de cultivo registrados y sus agentes que cometan violaciones de las disposiciones de esta Ley, o las normas adoptadas en esta sección;
- (6) normas relacionadas con el transporte interestatal de cannabis medicinal de un centro de cultivo a una organización de expendio;
- (7) estándares relacionados con el análisis, calidad y cultivo de cannabis medicinal;
- (8) cualquier otra cuestión que sea necesaria para la administración justa, imparcial, estricta e integral de esta Ley;
- (9) cargos de solicitud y renovación para agentes de centro de cultivo; y
- (10) cargos de solicitud, renovación e inscripción para centros de cultivo.

Las normas del Departamento de Regulación Financiera y Profesional abordarán, entre otros, los siguientes asuntos relacionados con las organizaciones de expendio registradas, con el objeto de protegerlas contra desvíos y robos sin imponer una carga indebida a las organizaciones de expendio registradas ni comprometer la confidencialidad de los titulares de tarjetas:

- (11) cargos de solicitud, renovación e inscripción para organizaciones de expendio y agentes de organizaciones de expendio;
- (12) requisitos de supervisión de los agentes de expendio de cannabis medicinal a cargo de las organizaciones de expendio;
- (13) requisitos de archivo de las organizaciones de expendio;
- (14) requisitos de seguridad de las organizaciones de expendio de cannabis medicinal, que incluirán que cada organización de expendio registrada debe estar protegida por un sistema de alarma de seguridad completamente operativo;
- (15) procedimientos para suspender o revocar los registros de las organizaciones de expendio y de los agentes de las organizaciones de expendio que cometan violaciones de las disposiciones de esta Ley, o las normas adoptadas en esta Ley;
- (16) cargos de solicitud y renovación para organizaciones de expendio; y
- (17) cargos de solicitud y renovación para agentes de organizaciones de expendio.

(c) El Departamento de Salud Pública podrá establecer una escala descendiente de cargos de solicitud y renovación de pacientes en base al ingreso familiar del paciente calificado. El Departamento de Salud Pública podrá aceptar donaciones de fuentes privadas para reducir los cargos de solicitud y renovación, y los cargos de tarjetas de identificación de registro incluirán un cargo adicional fijado por norma que se utilizará para desarrollar y diseminar información educativa sobre los riesgos de salud asociados con el abuso de cannabis y medicamentos recetados.

(d) Durante el proceso de reglamentación, cada Departamento

hará un esfuerzo de buena fe para consultar a las partes interesadas identificadas como afectadas por las normas en el análisis de reglamentación, incluidos pacientes o representantes de organizaciones defensoras de los pacientes.

(e) El Departamento de Salud Pública desarrollará y diseminará información educativa sobre los riesgos de salud asociados con el abuso de cannabis y medicamentos recetados; (Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; 98-1172, vig. 12-01-15.)

(410 ILCS 130/170)

Sec. 170. Cumplimiento obligatorio de esta Ley.

(a) Si un Departamento no adopta normas para implementar esta Ley dentro de los tiempos indicados en esta Ley, cualquier ciudadano podrá iniciar una acción mandamiento en el Tribunal de Circuito para obligar a los Departamentos a realizar las acciones impuestas por las disposiciones de esta Ley.

(b) Si el Departamento de Salud Pública, el Departamento de Agricultura o el Departamento de Regulación Financiera y Profesional no emite una tarjeta de identificación válida en respuesta a una solicitud o renovación válida presentada en virtud de esta Ley, o no emite una notificación verbal o escrita de rechazo de la solicitud dentro de los 30 días de su presentación, la tarjeta de identificación se considerará otorgada y una copia de la solicitud de identificación de registro, incluyendo una certificación escrita válida en el caso de pacientes, o la renovación se considerará como una tarjeta de identificación de registro válida.

Los empleados autorizados de las agencias estatales o locales de fuerzas de seguridad notificarán de inmediato al Departamento de Salud Pública cuando un tribunal determine que cualquier persona que tenga posesión de una tarjeta de identificación de registro violó deliberadamente las disposiciones de esta Ley o se declaró culpable del delito.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14.)

(410 ILCS 130/173)

Sec. 173. Conflictos legales. Cuando cualquier disposición de esta Ley entre en conflicto con cualquier ley que permite el uso recreativo de cannabis, regirán las disposiciones de esa ley.

(Fuente: P.A. 101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/175)

Sec. 175. Audiencias administrativas.

(a) Las audiencias administrativas que involucren al Departamento de Salud Pública, un paciente calificado o un cuidador designado se desarrollarán en virtud de las normas del Departamento de Salud Pública que rigen las audiencias administrativas.

(b) Las audiencias administrativas que involucren al Departamento de Regulación Financiera y Profesional, a las organizaciones de expendio o a los agentes de las organizaciones de expendio se desarrollarán bajo las normas del Departamento de Regulación Financiera y Profesional que rigen las audiencias administrativas.

(c) Las audiencias administrativas que involucren al Departamento de Agricultura, a los centros de cultivo registrados o a los agentes de los centros de cultivo se desarrollarán en virtud de las normas del Departamento de Agricultura que rigen las audiencias administrativas.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; 98-1172, vig. 12-01-15.)

(410 ILCS 130/180)

Sec. 180. Destrucción de cannabis medicinal.

(a) Todos los subproductos de cannabis, desechos y cannabis cosechado que no esté destinado a ser distribuido a una

organización de expendio de cannabis medicinal deben destruirse y desecharse conforme a la ley estatal. La documentación de la destrucción y eliminación se conservará en el centro de cultivo durante un período mínimo de 5 años.

(b) Antes de proceder a la destrucción, un centro de cultivo deberá notificar al Departamento de Agricultura y a la Policía Estatal.

(c) El centro de cultivo conservará el registro de la fecha de destrucción y la cantidad destruida.

(d) Una organización de expendio deberá destruir todo el cannabis que no sea vendido a pacientes calificados registrados, incluidos los productos con infusión de cannabis. La documentación de la destrucción y eliminación se conservará en la organización de expendio durante un período mínimo de 5 años.

(e) Antes de proceder a la destrucción, una organización de expendio deberá notificar al Departamento de Regulación Financiera y Profesional y a la Policía Estatal.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14.)

(410 ILCS 130/185)

Sec. 185. Suspensión o revocación de un registro.

(a) El Departamento de Agricultura, el Departamento de Regulación Financiera y Profesional y el Departamento de Salud Pública podrán suspender o revocar un registro por violaciones a esta Ley y a cualquier norma emitida de acuerdo con esta sección.

(b) La suspensión o revocación de un registro es una acción definitiva del Departamento, y está sujeta a revisión judicial. La jurisdicción y el lugar de la revisión judicial corresponden al tribunal de circuito.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; 98-1172, vig. 12-01-15.)

(410 ILCS 130/190)

Sec. 190. Ley de Impuesto al Privilegio de Cultivo de Cannabis Medicinal. Las secciones 190 a 215 puede citarse como la Ley de Impuesto al Privilegio de Cultivo de Cannabis Medicinal. (Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14.)

(410 ILCS 130/195)

Sec. 195. Definiciones. Para los fines de esta Ley: "Centro de cultivo" tiene el significado atribuido a ese término en la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal.

"Departamento" significa el Departamento de Hacienda.

"Organización de expendio" tiene el significado atribuido a ese término en la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal.

"Persona" significa un individuo, asociación, corporación u organización pública o privada.

"Paciente calificado" significa un paciente calificado registrado en virtud de la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal. (Fuente: P.A. 101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/200)

Sec. 200. Impuesto aplicado.

(a) A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, se aplica un impuesto al privilegio de cultivo de cannabis medicinal equivalente a un 7 % del precio de venta por onza. El monto recaudado por este impuesto se depositará en el Fondo de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal creado por la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal. Este impuesto será pagado por un centro de cultivo, y no es responsabilidad de la organización de expendio ni del paciente calificado.

(b) El impuesto aplicado en virtud de esta Ley será adicional a todos los demás impuestos de ocupación o privilegio aplicados por el estado de Illinois, o por cualquier corporación municipal o subdivisión política de la misma.

(Fuente: P.A. 101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/205)

Sec. 205. Cumplimiento obligatorio del Departamento.

(a) Cada persona sujeta al impuesto en virtud de esta Ley solicitará al Departamento (a través de un formulario indicado y proporcionado por el Departamento) un certificado de registro bajo esta Ley. La solicitud de un certificado de registro se cursará al Departamento a través de los formularios suministrados por el Departamento. El certificado de registro emitido por el Departamento a un minorista en virtud de la Ley de Impuesto de Ocupación Minorista permitirá que el contribuyente participe en un negocio que esté sujeto a impuestos en virtud de esta Ley sin registrarse en forma separada ante el Departamento.

El Departamento tendrá pleno poder para administrar y hacer cumplir esta Ley, recaudar todos los impuestos y multas emanadas de la misma, disponer de los impuestos y multas recaudadas de la manera indicada a continuación y determinar todas las circulares de derechos a crédito que surjan a cuenta de los pagos erróneos de impuestos y multas emanadas de la misma. En la administración y el cumplimiento de esta Ley, el Departamento y las personas que están sujetas a esta Ley tendrán los mismos derechos, compensaciones, privilegios, inmunidades, poderes y derechos, y están sujetas a las mismas condiciones, restricciones, limitaciones, penalidades y definiciones de términos, y emplean los mismos modos de procedimiento, que los indicados en las secciones 1, 1a, 2 a 2-65 (respecto de todas las disposiciones de las mismas, a excepción de la tasa del impuesto estatal), 2a, 2b, 2c, 3 (excepto las disposiciones relacionadas con declaraciones de transacciones y pagos trimestrales, y las disposiciones que son inconsistentes con esta Ley), 4, 5, 5a, 5b, 5c, 5d, 5e, 5f, 5g, 5i, 5j, 6, 6a, 6b, 6c, 7, 8, 9, 10, 11, 11a, 12 y 13 de la Ley de Impuesto de Ocupación Minorista y la sección 3-7 de la Ley de Multas e Intereses Uniformes como si esas disposiciones hubieran sido establecidas aquí.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14.)

(410 ILCS 130/210)

Sec. 210. Declaraciones.

(a) Este apartado (a) es aplicable a las devoluciones pendientes a la fecha de vigencia de esta Ley modificatoria de la 101.^a Asamblea General. Antes del vigésimo día de cada mes calendario, cada persona sujeta al impuesto aplicado en virtud de esta Ley durante el mes calendario anterior presentará una declaración ante el Departamento indicando lo siguiente:

- (1) El nombre del contribuyente;
- (2) La cantidad de onzas de cannabis medicinal vendida a una organización de expendio o a un paciente calificado registrado durante el mes calendario anterior;
- (3) El monto de impuesto adeudado;
- (4) La firma del contribuyente; y
- (5) Cualquier otra información razonable que el Departamento pueda solicitar.

Si un contribuyente no firma una declaración dentro de los 30 días de recibir una adecuada notificación y exigencia de firma del Departamento, la declaración será considerada como válida y cualquier monto declarado como adeudado en la declaración será considerado como tasado.

El contribuyente remitirá el monto del impuesto adeudado al Departamento en el momento en que el contribuyente presente su declaración.

(b) A partir de la fecha de vigencia de esta Ley modificatoria de la 101.^a Asamblea General, la sección 65-20 de la Ley de Regulación e Impuestos del Cannabis se aplicará a las declaraciones presentadas y a los impuestos pagados en virtud de

esta Ley como si esas disposiciones hubieran sido establecidas en esta sección.

(Fuente: P.A. 101-27, vig. 25-06-19; 101-593, vig. 04-12-19.)

(410 ILCS 130/215)

Sec. 215. Normas. El Departamento podrá adoptar normas relacionadas con el cumplimiento obligatorio de esta Ley.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14.)

(410 ILCS 130/220)

Sec. 220. (Revocada).

(Fuente: P.A. 99-519, vig. 30-06-16. Revocada por P.A. 101-363, vig. 09-08-19.)

(410 ILCS 130/900)

Sec. 900. (Disposiciones modificatorias; texto omitido). (Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; texto omitido.)

(410 ILCS 130/905)

Sec. 905. (Disposiciones modificatorias; texto omitido). (Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; texto omitido.)

(410 ILCS 130/910)

Sec. 910. (Disposiciones modificatorias; texto omitido). (Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; texto omitido.)

(410 ILCS 130/915)

Sec. 915. (Disposiciones modificatorias; texto omitido). (Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; texto omitido.)

(410 ILCS 130/920)

Sec. 920. (Disposiciones modificatorias; texto omitido).

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; texto omitido.) (410 ILCS 130/925)

Sec. 925. (Disposiciones modificatorias; texto omitido). (Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; texto omitido.)

(410 ILCS 130/930)

Sec. 930. (Disposiciones modificatorias; texto omitido). (Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; texto omitido.)

(410 ILCS 130/935)

Sec. 935. (Disposiciones modificatorias; texto omitido). (Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14; texto omitido.)

(410 ILCS 130/997)

Sec. 997. Divisibilidad. Las disposiciones de esta Ley son divisibles de acuerdo con la sección 1.31 del Estatuto de Estatutos. (Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14.)

(410 ILCS 130/999)

Sec. 999. Fecha de vigencia. Esta ley entra en vigencia el 1 de enero de 2014.

(Fuente: P.A. 98-122, vig. 01-01-14.)